

INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MUTUA TINERFEÑA MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA PRESENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE MUTUALISTAS, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1. Introducción

En el marco de la reciente renovación del Consejo de Administración de Mutua Tinerfeña Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (“**Mutua Tinerfeña**”), la entidad ha iniciado una nueva etapa orientada a la profesionalización de su gestión y el fortalecimiento de sus estructuras de gobierno. En este contexto, el Consejo de Administración tiene como objetivo impulsar las mejores prácticas de gestión y gobierno corporativo, con el propósito de garantizar una mayor eficiencia, transparencia y orientación al mutualista.

Paralelamente, la evolución del marco normativo aplicable a las mutuas y sociedades de capital hace necesario adaptar los estatutos sociales a la legislación vigente, asegurando el pleno cumplimiento de las obligaciones legales y dotando a la entidad de una mayor seguridad jurídica.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera imprescindible acometer una reforma global de los estatutos sociales con el fin de incorporar las mejores prácticas de profesionalización y buen gobierno corporativo, que permitan una gestión más eficiente, así como adaptar el contenido estatutario a las exigencias de la normativa vigente y a las últimas prácticas estandarizadas en este tipo de entidades.

2. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Mutua Tinerfeña en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), los artículos vigentes del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (en adelante, “**ROSSP**”), normativa concordante y lo dispuesto en el artículo 6 de los estatutos sociales, procede a la formulación del presente “**Informe**” que contiene el texto íntegro de las modificaciones propuestas en el punto “**Primero**” del orden del día.

3. Justificación de la modificaciones y propuesta

La propuesta de modificación de los estatutos sociales de Mutua Tinerfeña responde a la concurrencia de diversas circunstancias y necesidades, tanto de carácter legal como operativo y estratégico según se detallan a continuación:

- a) Adaptación a la normativa vigente y a las mejores prácticas sectoriales: en los últimos años, el marco normativo aplicable a las entidades aseguradoras, y, en particular, a las mutuas, ha experimentado diversas modificaciones, tanto a nivel nacional como europeo, destacándose la actualización del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados (ROSSP), recomendaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFFP) así como del Código de Buen Gobierno —también aplicable a las entidades aseguradoras— que aconsejan la adopción de medidas que refuercen la transparencia, la profesionalización y la eficiencia en la gestión.
- b) Profesionalización y modernización del gobierno corporativo: en esta nueva etapa el Consejo de Administración considera importante que los estatutos sociales refleje una estructura de gobierno más profesionalizada, que se facilite la adopción de acuerdos y la participación de los mutualistas, así como el refuerzo de mecanismos de control interno y gestión de riesgos.
- c) Clarificación y actualización de los derechos y obligaciones de los mutualistas: resulta importante por el tipo de entidad que es Mutua Tinerfeña que se clarifique el régimen de adquisición de la condición de mutualista, derechos y obligaciones de los mutualistas en consonancia con la normativa vigente y la práctica sectorial.
- d) Racionalización y simplificación del texto estatutario: el nuevo texto refundido de los estatutos sociales que se propone tiene como objetivo, entre otros, eliminar duplicidades y referencias obsoletas, adaptando la redacción a la terminología y estructura exigidas por la legislación actual y las prácticas del sector.
- e) Refuerzo de la seguridad jurídica: por último, la actualización de los estatutos sociales mediante las modificaciones estatutarias propuestas proporciona a la entidad un marco jurídico más seguro y estable, que

reduce el riesgo de interpretaciones contradictorias y facilita la actuación de los órganos sociales en un entorno regulatorio en constante evolución.

En definitiva, las modificaciones propuestas permitirían a Mutua Tinerfeña cumplir de forma rigurosa con la normativa de aplicación vigente, adaptarse a las mejores prácticas de buen gobierno corporativo, mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión así como reforzar la seguridad jurídica y la protección de los intereses de los mutualistas.

Se explica a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas a los artículos de los Estatutos Sociales.

Para mayor claridad, las referencias a la numeración de los apartados en los que se dividen los artículos corresponden con los estatutos actualmente vigentes, sin perjuicio de la renumeración que se llevará a cabo en el supuesto de que se apruebe la refundición estatutaria que se somete a deliberación de la Asamblea General.

(i) **Modificación del artículo preliminar, del artículo 1, del artículo 2, del artículo 4, del artículo 6, del artículo 7, del artículo 8, del artículo 10, del artículo 12, del artículo 13, del artículo 14, del artículo 15, del artículo 16, del artículo 17, del artículo 18, del artículo 19, del artículo 20, del artículo 22, del artículo 23, del artículo 24, del artículo 26, del artículo 27, del artículo 28, del artículo 29, del artículo 33, del artículo 34, del artículo 35, del artículo 36, del artículo 37, del artículo 38, del artículo 40, del artículo 41.**

La propuesta de modificación de los artículos mencionados tiene un doble objetivo: (i) dotar al texto de mayor claridad y precisión, facilitando así su correcta interpretación y aplicación, evitando así posibles ambigüedades y asegurar que el contenido refleja de manera fiel la intención original, así como, (ii) adaptar el contenido a las exigencias establecidas por la normativa vigente aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, garantizando así el pleno cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios correspondientes.

(ii) **Introducción de un nuevo artículo 42 (“Derecho de asistencia”) y de un nuevo artículo 43 (“Representación en la junta general”), de un nuevo artículo 44 (“Lugar y tiempo de celebración”), de un nuevo artículo 45 (“Lista de asistentes”), de un nuevo artículo 46 (“Desarrollo de las sesiones”), de un nuevo artículo 48 (“Acta de la junta”), de un nuevo artículo 49 (“Desarrollo de las sesiones del consejo”), de un nuevo artículo 47 (“Adopción de acuerdos”), de un nuevo artículo 47 bis (“Voto por medios telemáticos”), de un nuevo artículo 50 (“Evaluación del consejo de administración”), de un nuevo artículo 52 (“Cualificaciones y honorabilidad”), de un nuevo artículo 51 (“Duración del cargo”), de un nuevo artículo 53 (“Cese de los consejeros”), de un nuevo artículo 54 (“Retribución de los consejeros”), de un nuevo artículo 55 (“Política de retribuciones”), de un nuevo artículo 56 (“Deber general de diligencia”), de un nuevo artículo 57 (“Deber de lealtad”), de un nuevo artículo 58 (“Conflicto de interés y prohibición de competencia”), de un nuevo artículo 59 (“Régimen de dispensa”), de un nuevo artículo 60 (“Delegación de facultades”), y de un nuevo artículo 61 (“Aprobación de las cuentas y distribución del resultado”).**

La propuesta de inclusión de los artículos mencionados responden al objetivo de profesionalizar y modernizar la gestión corporativa de Mutua Tinerfeña, y en particular:

- La introducción del artículo 42 (“Derecho de asistencia”) y del artículo 43 (“Representación en la junta general”), tiene como finalidad aportar una regulación más clara del ejercicio de estos derechos con el objetivo de facilitar la participación de mutualistas en las sesiones de las juntas generales que se celebren a estos efectos.
- La introducción del artículo 44 (“Desarrollo de las sesiones”), del artículo 45 (“Lista de asistentes”), del artículo 47 (“Adopción de acuerdos”), del artículo 47 bis (“Voto por medios telemáticos”), del artículo 48 (“Acta de la junta”), del artículo 49 (“Desarrollo de las sesiones del consejo”), tiene como finalidad regular apartados que por las modificaciones del epígrafe (i) anterior se han visto suprimidos, así como aportar una explicación más clara del desarrollo de las sesiones, tanto de la junta general como del consejo de administración en lo relativo a la formación de la lista de asistentes, el levantamiento de actas, la adopción de acuerdos, entre otras.
- La introducción del artículo 50 (“Evaluación del consejo de administración”), del artículo 51 (“Duración del cargo”), del artículo 52 (“Cualificaciones y honorabilidad”), del artículo 53 (“Cese de los consejeros”), del artículo 54 (“Retribución de los consejeros”), del artículo 55 (“Política de retribuciones”), tiene como finalidad

profesionalizar y modernizar la regulación del consejo de administración incorporándose recomendaciones de buen gobierno corporativa en aras de una mayor transparencia y coherencia.

- La introducción del artículo 56 (“Deber general de diligencia”), del artículo 57 (“Deber de lealtad”), del artículo 58 (“Conflicto de interés y prohibición de competencia”), del artículo 59 (“Régimen de dispensa”) tiene como finalidad plasmar en el cuerpo estatutario los deberes inherentes al cargo de administrador en atención a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- La introducción del artículo 60 (“Delegación de facultades”), tiene como finalidad dotar al texto de una mayor claridad y precisión, facilitando así su correcta interpretación y aplicación en lo que se refiere a la posibilidad de delegar facultades por el órgano de administración.
- Por último, la introducción del artículo 61 (“Aprobación de las cuentas y distribución del resultado”), es consecuencia de las modificaciones detalladas en el *epígrafe (i) anterior* que hacen necesario regular en un artículo separado este punto para dotar de una mayor claridad y concisión al texto estatutario.

(iii) La supresión del artículo 3, del artículo 5, del artículo 9, del artículo 11, del artículo 21, del artículo 25, del artículo 30, del artículo 31, del artículo 32 y del artículo 39.

En línea con las modificaciones e introducciones anteriores, se propone: (a) la supresión de los artículos 3, 5, 9, 11 y 21 con el objetivo de evitar duplicidades respecto de las modificaciones e introducciones estatutarias anteriormente referenciadas en los *epígrafes (i) e (ii) anteriores*; así como (b) la supresión de los artículos 25, 30, 31, 32 y 39 por entender que, de conformidad con la normativa de aplicación vigente no resulta necesaria su regulación por vía estatutaria, permitiendo con su supresión mayor claridad y concisión de los estatutos sociales de la entidad.

4. Texto íntegro de la propuesta

Se adjunta al presente Informe pasando a formar parte inseparable del mismo:

- **Anexo I:** la propuesta íntegra de cada una de las modificaciones de los estatutos sociales de Mutua Tinerfeña.
- **Anexo II:** la propuesta del texto íntegro refundido de los estatutos sociales, en caso de aprobarse por la Asamblea General la incorporación de todas las modificaciones estatutarias aquí propuestas.

5. Votación separada por asuntos

En relación con la propuesta de modificación de los estatutos sociales que se someten a aprobación de la Asamblea General, se procederá a la votación separada de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derecho de información

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos sociales, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, se reconoce el derecho que corresponde a todos los mutualistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta, así como pedir la entrega o el envío gratuito de este documento, lo cual se hará constar expresamente en la convocatoria de la Asamblea General de mutualistas.

*

*

*

Y para que así conste y despliegue los efectos legales oportunos, se redacta el texto íntegro de la modificación estatutaria (el texto completo de los nuevos estatutos sociales) con expresión de su justificación, a tenor de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por el Consejo de Administración de Mutua Tinerfeña, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2025.

ANEXO I – PROPUESTA ÍNTEGRA DE MODIFICACIÓN

Propuesta de modificación	Redacción actual
<p>“Artículo Preliminar</p> <p>La entidad se denomina Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (en adelante, “Mutua Tinerfeña” o la “Sociedad”).</p>	<p>Artículo Preliminar.</p> <p>Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, con responsabilidad de los mutualistas y sin ánimo de lucro, tiene por objeto la cobertura de sus socios, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del periodo del riesgo, constituida con arreglo a la Ley, Reglamento de Seguros, demás disposiciones legales y al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros y con el número de registro M-216.</p>
<p>“Artículo 1.- Objeto social</p> <p>1. Mutua Tinerfeña tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus mutualistas de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro establecidos en el modo y forma que se especifican en estos estatutos sociales y en las condiciones generales de sus pólizas, y en general, todas las operaciones de seguro y reaseguro para las que esté expresamente autorizada. También podrán desarrollar aquellas otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con los seguros, en cuanto sean permitidas por la legislación vigente.</p> <p>2. Mutua Tinerfeña podrá desarrollar las actividades que constituyen su objeto social directamente o a través de sociedades controladas o participadas por ella.”</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>La Mutua tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus socios de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro establecidos en el modo y forma que se especifican en estos Estatutos y en las condiciones generales de sus pólizas, y en general, todas las operaciones de seguro y reaseguro que expresamente autorice la legislación vigente. Su actividad se circunscribirá al territorio nacional español y a los siguientes ramos de seguro “no vida” de acuerdo con la clasificación a que se refiere el artículo 6.1 del citado texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre. “A) Clasificación de los riesgos por ramos: 1.- Accidentes Las prestaciones de éste ramo pueden ser: a tanto alzado, de indemnización, mixta de ambos y de cobertura de ocupantes de vehículos. 3.- Vehículos terrestres (no ferroviarios). Incluye todo daño sufrido por vehículos terrestres, sean o no automóviles, salvo los ferroviarios. 9.- Otros daños a los bienes</p> <p>Incluye todo daño sufrido por los bienes (distinto de los comprendidos en los ramos 3, 4, 5, 6 y 7) causado por el granizo ó la helada, así como por robo ú otros sucesos distintos de los incluidos en el número 8. 10.- Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista). 12.- Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (Comprendida la responsabilidad civil del transportista). 13.- Responsabilidad civil en general. 17.- Defensa Jurídica.”</p>
<p>“Artículo 2.</p> <p>1. El domicilio social se fija en la sede central de Mutua Tinerfeña, sita en Santa Cruz de Tenerife, calle Puerto Canseco, número 33, 38003.</p> <p>2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo municipio, si bien, para trasladarlo fuera de ésta necesitará la autorización de la Junta General.</p> <p>3. El órgano de administración podrá establecer y suprimir sucursales, agencias, delegaciones y oficinas de representación tanto en España como en el extranjero, así como acordar su traslado.</p> <p>4. El ámbito territorial de actuación de Mutua Tinerfeña se extiende a todo el territorio nacional y al de aquellos países en los que decida operar por acuerdo del consejo de</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>El domicilio se fija en la sede social de la Mutua, sita en 38003 Santa Cruz de Tenerife, calle Puerta Canseco, número 33, pudiendo trasladarlo dentro de la misma población, previo acuerdo del Consejo de Administración, necesitando la autorización de la Asamblea General para el traslado fuera de ésta.</p>

administración, y previa autorización del organismo competente.”	
“Artículo 4. Mutua Tinerfeña está constituida por tiempo indefinido”	Artículo 4. La Mutua se constituye por tiempo indefinido no pudiendo ser disuelta sino por las causas y en los términos que estos Estatutos señalan.
“Artículo 6. Mutua Tinerfeña es una entidad mercantil sin ánimo de lucro que tiene por objeto la cobertura de sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del periodo del riesgo, en las condiciones previstas en estos estatutos sociales y en las pólizas, constituida al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros y con el número de registro M-0216.”	Artículo 6. La Mutua en su actuación y los mutualistas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se regirán por los presentes Estatutos, la Ley sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Reglamento de la misma y, en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las Sociedades Anónimas, en cuanto no contradiga el régimen específico de la Mutua.
“Artículo 7. 1. Podrán formar parte de Mutua Tinerfeña todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés en asegurar todos o algunos de los riesgos que constituyen el objeto de Mutua Tinerfeña, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales. 2. La condición de mutualista será inseparable de la condición de tomador del seguro o del asegurado y se adquirirá mediante la contratación de un seguro con Mutua Tinerfeña. Los mutualistas conservarán dicha condición mientras mantengan en vigor al menos un contrato de seguro con Mutua Tinerfeña. 3. Cuando no sean la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación. 4. La adquisición de la condición de mutualista implicará la aceptación de los preceptos de los presentes estatutos sociales. De esta manera, un ejemplar de los estatutos sociales será entregado al mutualista a la firma del correspondiente contrato de seguro, resultando equivalente a la entrega su puesta a disposición mediante la indicación del enlace correspondiente en la página web corporativa o por cualquier otro medio. En todo caso, el mutualista tendrá derecho a obtener un ejemplar de los estatutos sociales en papel.”	Artículo 7. Podrán formar parte de la Mutua todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés en asegurar todos o algunos de los riesgos que constituyen el objeto de la Mutua, según el artículo primero. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales.
“Artículo 8. Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, dentro de las disposiciones de los estatutos sociales, sin privilegios ni excepciones.”	Artículo 8. Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, dentro de las disposiciones de los Estatutos. Cada mutualista, siempre que esté al corriente de pago en sus obligaciones, tendrá derecho a un voto en la Asamblea General, sin privilegios ni excepciones en favor de ninguno de ellos
“Artículo 10. Pérdida de la condición de mutualista 1. El mutualista perderá su condición de tal por separación que podrá ser voluntaria o forzosa. 2. Se entenderá separado voluntariamente cuando así lo exprese por comunicación suscrita por el mismo y dirigida a Mutua Tinerfeña bien en el plazo indicado por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro o normativa que lo	Artículo 10. La separación del mutualista podrá ser voluntaria o forzosa. Se entenderá separado voluntariamente cuando así lo exprese por comunicación suscrita por el mismo y dirigida a la Entidad con dos meses de antelación al vencimiento del contrato, o cuando al vencimiento de la póliza no satisfaga la prima correspondiente a la anualidad o período siguiente, en los plazos que concede la Ley de Contrato de Seguro. Para la

<p>sustituya, o bien cuando, al vencimiento de la póliza, no satisfaga la prima correspondiente a la anualidad o periodo siguiente, en los plazos que concede la Ley de Contrato de Seguros.</p> <p>3. En las situaciones y con los requisitos que para la rescisión de la póliza dispone la Ley de Contrato de Seguro, las Condiciones Generales de la póliza y demás disposiciones aplicables Además de lo anterior, podrá ser excluido el mutualista que cometiere algún acto doloso contra los intereses de la Mutua Tinerfeña, con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.</p> <p>4. Al separarse los mutualistas, tanto voluntaria como forzosamente, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes hasta el momento en que dejaren de pertenecer a Mutua Tinerfeña, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surta efectos la separación.</p> <p>5. Cuando un mutualista cause baja en Mutua Tinerfeña, éste tendrá derecho al cobro de las derramas activas pendientes de abono y obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al Fondo Mutual, previa justificación fehaciente, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo o se trate de aportaciones no reintegrables y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Entidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja. Los derechos y obligación anteriores tendrán un plazo de prescripción de tres años.</p> <p>6. Los mutualistas, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a Mutua Tinerfeña por ejercicios naturales completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio social."</p>	
<p>"Artículo 12.- Derechos de los mutualistas</p> <p>1. Además de los derechos derivados del contrato de seguro serán también derechos inherentes a la calidad de mutualista los que a continuación se indican, en los términos legal y estatutariamente establecidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El derecho a asistir, personalmente o representado, a las juntas generales ordinarias o extraordinarias, y de tomar parte en sus deliberaciones. b) El derecho a votar en las juntas generales. c) El derecho de información en relación con las juntas generales. d) El derecho a formular propuestas a la junta general sobre los asuntos de su competencia en relación con los puntos comprendidos en el orden del día que sean legalmente procedentes. e) El derecho a elegir y ser elegido para los cargos sociales de la Mutua Tinerfeña. En cualquier caso, los elegibles deberán reunir los requisitos de reconocida honorabilidad y cualificación o experiencia profesional exigidos por la legislación específica, los previstos estos estatutos sociales, en los reglamentos internos 	<p>Artículo 12.</p> <p>Serán derechos de los mutualistas, siempre y cuando estén al corriente de pago en sus obligaciones con la Mutua:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los que nacen del contrato de seguro expresado por la póliza a condición de que se cumplan las condiciones inherentes a dicho contrato. b) Promover la reunión de la Asamblea General de la Mutua en la forma que establecen estos Estatutos, cuidando de expresar, clara y concretamente, su objeto al solicitarla. c) Separarse de la Mutua con arreglo a sus Estatutos. d) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos de la Mutua, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos. f) Conocer en la forma que legalmente se establezca la contabilidad de la Mutua. g) Concurrir, personalmente o por delegación, a las Asambleas Generales de la Mutua. La delegación, que ha de realizarse en forma específica para cada Asamblea y puntos del Orden del Día, sólo podrá hacerse en favor de otro mutualista. Para que sea válida la delegación, el documento

<p>de Mutua Tinerfeña y en las disposiciones complementarias.</p> <p>f) El derecho a participar en las derramas activas que se acuerden como resultado de los ejercicios.</p> <p>g) El derecho a participar en la distribución del patrimonial mutual en los casos y términos previstos en los presentes estatutos sociales y en la normativa específica aplicable</p> <p>h) El derecho a solicitar verificación contable de las cuentas sociales de un determinado periodo, en los términos previstos en la legislación vigente.</p> <p>i) El derecho a participar en el reintegro de las aportaciones al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo o se trate de aportaciones no reintegrables.</p> <p>j) Cuantos otros derechos se deriven de estos estatutos sociales y de las disposiciones legales que sean de aplicación.</p> <p>2. Para el ejercicio de cualquiera de los derechos anteriormente relacionados, será condición necesaria que el mutualista esté al corriente de pago de las obligaciones económicas que le correspondan y que su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos sociales y en las pólizas de seguro que tenga contratadas."</p>	<p>deberá ser recibido en la Mutua con, al menos, DIEZ DIAS de antelación a la fecha señalada para la Asamblea.</p> <p>h) La participación en las derramas activas que se acuerden como resultados de los Ejercicios.</p> <p>i) Participar en la distribución del patrimonio de la Mutua en caso de disolución, según se establece en los presentes Estatutos.</p> <p>j) Percibir intereses por sus aportaciones al Fondo Mutual y al reintegro de dichas aportaciones de conformidad con lo que estatutariamente se determina.</p> <p>k) Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.</p> <p>l) En virtud del derecho de información:</p> <p>I.1) Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General o verbalmente durante la misma, los informes ó aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del fondo mutual.</p> <p>I.2) Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, los documentos que reflejen la misma deberán estar puestos a disposición en el domicilio social de la mutua, para que puedan ser examinados por los mutualistas, en la forma que estatutariamente se establezca, desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.</p> <p>m) Solicitar la verificación contable establecida en el Artículo 41 del Código de Comercio, cuando así lo interesen por escrito 5.000 mutualistas ó el 5% de los que hubiere el 31 de Diciembre último inmediato anterior, si resultase la cifra de éstos inferior a aquella, siempre que no hubieran transcurrido seis meses desde el cierre de dicho ejercicio y aquel no hubiese sido auditado.</p> <p>n) Todos los demás que se desprendan de estos Estatutos.</p>
<p>“Artículo 13.- Obligaciones de los mutualistas</p> <p>Son obligaciones de los mutualistas:</p> <p>a) Satisfacer las primas y, en su caso, los recargos legales que correspondan en los plazos, forma y cuantía que se determinen en la póliza de seguro. Satisfacer las aportaciones al fondo mutual en las condiciones establecidas en los Estatutos.</p> <p>b) Responder de las obligaciones económicas en forma mancomunada mediante la exigencia de las correspondientes derramas pasivas, que no podrán ser superiores a la prima del último ejercicio. La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiere sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo de seguro en curso, en cuyo</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>Son obligaciones de los Mutualistas:</p> <p>a) Satisfacer el importe de los recibos de prima correspondientes en los plazos, forma y cuantía que se determine por los órganos directivos.</p> <p>b) Satisfacer los recargos legales exigibles y las cuotas de entrada, cuando existieren, en las condiciones establecidas.</p> <p>c) Responder de las obligaciones económicas en forma mancomunada, que no podrán ser superiores a la prima del último Ejercicio. La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiere sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo de seguro en curso, en cuyo</p>

<p>del periodo de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.</p> <p>c) Facilitar al personal de Mutua Tinerfeña, debidamente autorizado por ésta, la inspección de inmuebles, muebles o de cosas que sean objeto de seguro.</p> <p>d) Aceptar y cumplir los estatutos sociales y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de Mutua Tinerfeña.</p> <p>e) Desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos y que hayan aceptado, salvo justa causa de excusa.</p> <p>f) Dar cuenta a Mutua Tinerfeña, en los plazos señalados en las pólizas y disposiciones vigentes, de los partes e informaciones referentes a los siniestros que ocurrán en la forma y condiciones que se especifiquen.</p> <p>g) Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, estatutos sociales, reglamentos internos y disposiciones legales de aplicación.</p> <p>h) Colaborar, en la medida de lo razonable, con el desarrollo y cumplimiento de los fines perseguidos por Mutua Tinerfeña, prestándole su apoyo cuando fuese requerido en los asuntos que le afecten, favoreciendo su posición en cuantos derechos y acciones le correspondan contra terceros."</p>	<p>momento quedará extinguido pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.</p> <p>d) Facilitar al personal de la Mutua, debidamente autorizado por ésta, la inspección de inmuebles, muebles o de cosas que sean objeto de seguro.</p> <p>e) Dar cuenta a la Mutua, en los plazos señalados en las pólizas y disposiciones vigentes, de los partes e informaciones referentes a los siniestros que ocurrán en la forma y condiciones que se especifiquen.</p> <p>f) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados de las Asambleas Generales de la Mutua así como los del Consejo de Administración.</p> <p>g) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos, una vez aceptados los mismos, salvo justa causa de excusa.</p> <p>h) Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, Estatutos y Disposiciones legales.</p>
<p>“Artículo 14.- Órganos de gobierno</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los órganos rectores de Mutua Tinerfeña son la junta general y el consejo de administración que tienen las facultades que, respectivamente, se le asignan en la normativa aplicable y en estos estatutos sociales, y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determine. 2. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos podrá desarrollarse y completarse, respectivamente, mediante el reglamento de la junta general y el reglamento del consejo de administración, en su caso, cuya aprobación y modificación deberán ser aprobadas por mayoría del órgano respectivo.” 	<p>Artículo 14.</p> <p>La Mutua estará regida y administrada por la Asamblea General y el Consejo de Administración.</p>
<p>“Artículo 15.- Junta general</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General es el órgano superior de representación y gobierno de Mutua Tinerfeña y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua Tinerfeña que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. 2. La Junta General funcionará de acuerdo con el principio un mutualista, un voto.” 	<p>Artículo 15.</p> <p>La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercitarán su voto por medio de su representante estatutario o apoderado.</p>
<p>“Artículo 16.- Facultad y obligación de convocar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General será convocada por el consejo de administración y, en su caso, por los liquidadores de Mutua Tinerfeña. 	<p>Artículo 16.</p> <p>La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa la totalidad de los mutualistas que la integran sin distinción ni diferencia.</p>

<p>2. El consejo de administración de Mutua Tinerfeña convocará la junta general:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la junta general ordinaria. b) Cuando lo soliciten un número de mutualista que represente, al menos, un cinco por ciento del total de mutualistas que lo sean a la fecha de la solicitud, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general. En este caso, el consejo de administración convocará la junta general para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses de Mutua Tinerfeña.” 	
<p>“Artículo 17.- Convocatoria de la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La junta general será convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado en la página web de Mutua Tinerfeña si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previsto en la normativa aplicable. Mientras Mutua Tinerfeña no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, así como en el propio tablón de anuncios de la sede social. 2. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días naturales, sin perjuicio de otros plazos que pueda establecer la ley de aplicación vigente. 3. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de Mutua Tinerfeña, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los estatutos sociales, deben especificarse en la convocatoria. Además de lo anterior se indicará la forma en la que se celebrará la junta general, estableciendo si será de forma presencial, si se permitirá la asistencia por medios telemáticos o, en su caso, si se celebrará de manera exclusivamente telemática de conformidad con lo previsto en el epígrafe 6 siguiente. Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria. 4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia. 5. Asimismo, en el anuncio se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social o mediante su envío, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la ley y los estatutos sociales. 	<p>Artículo 17.</p> <p>La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. Una y otra, serán convocadas por el Consejo de Administración con QUINCE DIAS de antelación, por lo menos, mediante anuncio publicado en el domicilio social y en un periódico de los de mayor circulación del lugar donde tenga el domicilio social la Mutua. La convocatoria, indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día, así como que el mutualista podrá obtener de la Entidad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores. Entre éstos deberán incluirse los propuestos por los mutualistas que tengan derecho, conforme establecen estos Estatutos, a solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea. No será necesaria la convocatoria siempre que exista Asamblea Universal, por estar presentes y representados todos los mutualistas y aceptar por unanimidad la celebración de la Asamblea y la determinación de los asuntos a tratar en ella, debiendo tales asuntos estar comprendidos en las presentaciones concedidas.</p>

<p>6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.</p> <p>7. Cuando así lo decida el consejo de administración y en las condiciones previstas en la normativa aplicable, la junta general podrá convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los mutualistas o sus representantes en cuyo caso será de aplicación lo previsto a continuación:</p> <p>a) La celebración de la junta general de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los mutualistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de Mutua Tinerfeña, especialmente el número de sus mutualistas.</p> <p>b) En caso de que la junta general se convoque para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá celebrada en el domicilio social.</p> <p>c) En todo lo demás referido a la verificación de asistentes, votación y derecho de información del mutualista se estará a lo establecido en la normativa aplicable.</p> <p>8. Mutua Tinerfeña dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la normativa aplicable. La modificación, supresión y traslado de la página web de la entidad será competencia del consejo de administración.”</p>	
<p>“Artículo 18.- Constitución de la junta general</p> <p>La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran Mutua Tinerfeña, o de cualquier número en la segunda convocatoria.”</p>	<p>Artículo 18.</p> <p>La Asamblea General, que no tenga carácter de Universal, se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria. Estará válidamente constituida si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran la Mutua, si fuera en primera convocatoria, o de cualquier número en la segunda convocatoria, y ésta se celebrará sin previo aviso una hora después de la fijada para la primera.</p>
<p>“Artículo 19.- Clases de junta general</p> <p>1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.</p> <p>2. La junta general ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p>	<p>Artículo 19.</p> <p>La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fijare por el Consejo de Administración para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las Cuentas Anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas. Si transcurriere dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier mutualista con derecho a ello, según el artículo 11 de estos Estatutos, podrá instarla del Consejo de Administración y si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, el Juez de lo</p>

<p>3. Toda junta general que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.</p> <p>4. Cualquier junta, ya sea ordinaria o extraordinaria, está sujeta a las mismas reglas de procedimiento y competencia.”</p>	<p>Mercantil del domicilio social, a petición del mutualista, podrá ordenar la convocatoria. La Asamblea en sesión extraordinaria se reunirá, previa convocatoria también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o a petición de 5.000 socios ó del cinco por ciento de los mutualistas que hubiere al 31 de diciembre del Ejercicio último anterior si resultase cifra menor, mediante escrito suscrito por los mismos, cuyas firmas han de ser coincidentes con las que consten en la Mutua, en el que se indicarán los asuntos que se proponen para ser sometidos a la Asamblea General Extraordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses a contar desde el recibo en el domicilio social de la solicitud correspondiente, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el párrafo anterior.”</p>
<p>“Artículo 20.- Distribución de competencias</p> <p>1. La junta general tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le compete:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aprobar y modificar los estatutos sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el consejo de administración. b) Determinar el número de consejeros que deberán integrar el consejo de administración; nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo de administración. c) Determinar el importe máximo de la remuneración anual del órgano de administración de Mutua Tinerfeña de conformidad con los criterios establecidos en los estatutos sociales. d) Examinar y aprobar la gestión de los consejeros y dispensar a estos de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la junta general. e) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores. f) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondiente a cada ejercicio. g) Adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del importe de los activos del balance consolidado. h) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración. i) Aprobar las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés que celebre Mutua 	<p>Artículo 20.</p> <p>Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración. b) Censurar la gestión social, aprobar las Cuentas Anuales y la distribución y aplicación de los resultados. <p>Todos los documentos básicos contables correspondientes, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, a cuyo efecto deberán solicitarse con tres días de antelación.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Nombrar y revocar a los Auditores de Cuentas. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, el de realización de Censura de Cuentas y cualquier otro si se halla presente la totalidad de los mutualistas y así lo acuerden por unanimidad.

<p>Tinerfeña cuando el negocio o transacción en que consistan esté legalmente reservada a la competencia de dicho órgano ya sea por su naturaleza o por su cuantía.</p> <p>j) La adopción de acuerdos para la fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de Mutua Tinerfeña.</p> <p>k) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual o el reintegro de las que se hubieran efectuado al mismo de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales.</p> <p>l) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del consejo de administración.</p> <p>m) Enajenación o cesión de Mutua Tinerfeña por cualquier título.</p> <p>n) Y, en general, todos los asuntos propios de Mutua Tinerfeña que se incluyan en la convocatoria.</p> <p>2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.”</p>	
<p>“Artículo 22.- Mesa de la junta</p> <p>Acreditada la existencia de quorum suficiente se procederá a constituir la mesa de la junta, que estará integrada por su presidente y el secretario y tendrá las funciones y competencias que se determinen en el reglamento de la junta.</p> <p>Presidirá la junta general y ejercerá de secretario de ésta, el presidente y el secretario del consejo de administración, respectivamente. En su defecto o ausencia, lo serán quienes les sustituyan de conformidad con los presentes estatutos”</p>	<p>Artículo 22.</p> <p>Presidirá la Asamblea General el Presidente y actuará de Secretario el general de la Mutua, o en su caso, el Director General de la misma o el Consejero designado a tal efecto. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesaria una mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, de fusión, escisión, transformación y disolución de la Entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual. Para el mejor control y agilidad en la admisión de las personas con derecho a estar presentes en las Asambleas Generales y para la correcta adecuación y disponibilidad de los medios telemáticos que se acuerde poner a disposición de los mutualistas durante la celebración de la reunión, deberá acreditarse dicho derecho y obtener el oportuno documento de asistencia que el Consejo de Administración entregará en el domicilio social a todos los mutualistas que acrediten su personalidad por medio de DNI, NIE o Pasaporte, presenten el último recibo de prima que acredite estar al corriente de pago y lo soliciten hasta DIEZ DIAS antes de la celebración de la Asamblea. En el caso de que el mutualista sea persona jurídica, quien pretenda el derecho de asistencia deberá acreditar además sus facultades de representación. Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto podrá ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro mutualista, mediante delegación expresa y escrita en la forma prevista en el artículo 12, apartado g) el que lógicamente deberá acreditar tener derecho a intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, con arreglo al apartado d) del mismo indicado artículo 12.</p> <p>Para que sea válida la delegación, el documento deberá ser recibido en la Mutua con, al menos, DIEZ DIAS de antelación a la fecha señalada para la Asamblea. Cotejadas las representaciones, se emitirá el oportuno documento en el que figurará el número de representaciones que ostenta el asistente. Podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, siempre que no sean mutualistas, el personal</p>

	<p>técnico y administrativo que el Consejo de Administración determine para mejor información a los asistentes a la Asamblea General. Las conclusiones y acuerdos adoptados por la Asamblea se harán constar en el libro de Actas, autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario o de quien haga sus funciones. El Acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la propia Acta (o en anexo que podrá ser soporte informático), un resumen de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados cuando lo solicite quien haya votado en contra. El Acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de 15 días, debiendo en todo caso firmarse por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas nombrados en aquella, uno de los cuales deberá ser designado entre los socios que hayan disentido de los acuerdos.</p>
<p>“Artículo 23.- Estructura del consejo de administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mutua Tinerfeña estará administrada por un consejo de administración. 2. El consejo aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá sus normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias aplicables y tomará en consideración las recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la junta general.” 	<p>Artículo 23.</p> <p>La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallan confiadas con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos otorgan a la Asamblea General.</p>
<p>“Artículo 24.- Composición del consejo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros, que serán elegidos por la junta general. En el supuesto de vacantes sobrevenidas, el consejo podrá designar por cooptación nuevos consejeros para cubrir las vacantes producidas, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera junta general que se celebre. 2. Corresponde a la junta general determinar, dentro del rango anterior, el número de miembros del consejo. Dicho número podrá quedar fijado también indirectamente, en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o revocación de consejeros de la junta general. 3. El consejo de administración elegirá de entre sus miembros, por mayoría, un presidente y, en su caso, uno o más vicepresidentes, además de un secretario y, en su caso un vicesecretario, no siendo necesario para el desempeño de estos últimos cargos (secretario y vicesecretario) reunir la condición de consejero. 4. Los miembros del consejo de administración serán personas físicas, con plena capacidad de obrar, y deberán cumplir con los requisitos de honorabilidad y competencia establecidos en la normativa de aplicación vigente.” 	<p>Artículo 24.</p> <p>El Consejo de Administración está integrado por el Presidente de la Mutua, el Vicepresidente, el Secretario y un número de vocales no inferior a cuatro ni superior a seis. Elección: Los miembros del Consejo serán personas físicas, con plena capacidad de obrar y deberán ser mutualistas al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua. Deberán cumplir, además, con los requisitos de honorabilidad y competencia exigidos por el artículo 15 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. De entre los miembros del Consejo de Administración como máximo un tercio podrán desarrollar actividades ejecutivas bajo relación de dependencia laboral con La Mutua. Cuando el mutualista sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma o el miembro de su órgano rector designado a estos efectos, el cual actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el periodo, a no ser que perdiera el cargo que ostentaba en la entidad mutualista, en cuyo supuesto cesará también como Consejero. Los cargos del Consejo de Administración, son obligatorios una vez aceptados y reelegibles sin límite alguno. Cese: Los Consejeros cesarán automáticamente en sus cargos si en el transcurso de su mandato pierden la condición de mutualistas. En caso de producirse vacantes, el Consejo de Administración podrá cubrirlas mediante cooptación por mutualistas al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que hará la designación definitiva. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos mediante votación por la</p>

	<p>Asamblea General Ordinaria. Duración: La duración del mandato será por un periodo de tres años. El Consejo se renovará por terceras partes cada año. Los que hayan de cesar en las dos primeras renovaciones se designarán por sorteo.</p> <p>Procedimiento de elección: Para que la Asamblea General Ordinaria pueda proceder anualmente a la elección o renovación de los miembros del Consejo, se procederá de la siguiente forma: a) Los candidatos a ocupar las vacantes, deberán estar al corriente de pago de sus cuotas y tener una antigüedad ininterrumpida de tres años como mínimo. Habrán de ser propuestos por el Consejo de Administración o por el número mínimo de mutualistas a que se refiere el artículo 12 m) de estos Estatutos, indicando el cargo para el que optan, mediante escrito que deberá ser presentado al Consejo de Administración, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, firmado por los propios mutualistas y nunca por delegación. Tanto los mutualistas proponentes como los candidatos propuestos, deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua, y los candidatos deberán cumplir las exigencias de la legislación vigente respecto a esta materia. b) El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General, como candidatura, la reelección de aquellos miembros del Consejo que cesen y no tengan inconveniente en seguir desempeñando el puesto que tuvieran asignado. c) La lista de los candidatos para cada una de las vacantes, se publicará en el domicilio social de la Mutua con diez días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General. d) En el supuesto de que solo hubiera una candidatura para cada terna del Consejo a cubrir, quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación. e) En el supuesto de que hubiera varios candidatos para los puestos de consejeros vacantes, se formarían las correspondientes candidaturas, y se llevaría a cabo la elección entre estos candidatos propuestos, en la Asamblea General, mediante votación que podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Sr. Presidente, y se podrá votar personalmente o por representación con los requisitos previstos en estos Estatutos.</p> <p>Retribución de los consejeros 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno o por el ejercicio de las funciones que les corresponda desarrollar en su condición de tales, esto es, en virtud de su designación como miembros del Consejo de Administración, sea por la Asamblea General de mutualistas o sea por el propio Consejo en virtud de sus facultades de cooptación. Las dietas a que se refiere el apartado anterior se abonarán en concepto de atención estatutaria. El importe conjunto de las dietas anteriores será fijado por la Asamblea General. Dicho importe se mantendrá entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Asamblea General, incrementado anualmente en el IPC (Índice de Precios al Consumo). Si bien, el Consejo podrá reducir su importe en los años en que así lo estime justificado. Correspondrá al Consejo de Administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre ellas su nivel de dedicación, e implicación con la Sociedad. 2. Con independencia de lo previsto el apartado anterior, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir las remuneraciones que, previa propuesta de la Comisión de nombramientos y retribuciones y por acuerdo del Consejo de Administración, se consideren</p>
--	--

	<p>procedentes por el desempeño en la Sociedad de funciones ejecutivas, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad y reflejarse en un contrato que habrá de suscribirse entre el Consejero y la Sociedad. 3. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad. 4. Los consejeros en su condición de tales no disfrutarán de pensión o beneficio de previsión social de ningún tipo.</p>
<p>“Artículo 26.- Reuniones del consejo de administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El consejo de administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del presidente. Por regla general se reunirán, al menos, una vez al trimestre. 2. La convocatoria se realizará con 4 días naturales de antelación, como mínimo, debiendo ir acompañada del orden del día correspondiente, así como, en caso de estimarse necesario, de la información o documentación relacionada con el orden del día previsto en cada caso . 3. Los administradores que representen un tercio de los miembros del consejo podrán convocar una reunión de dicho órgano, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. 4. A las reuniones del consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el presidente.” 	<p>Artículo 26.</p> <p>Se considerará el Consejo debidamente constituido si, entre presentes y representados, concurren la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en cualquiera que sea su número en segunda. Esta segunda reunión se efectuará siempre una hora después de la señalada para la primera. Adoptará sus acuerdos por mayoría, a razón de un voto por cada miembro presente o representado, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros y, por lo menos, una vez al año para someter a la Asamblea General la aprobación de las Cuentas del Ejercicio. La convocatoria se realizará con cuatro días de antelación, como mínimo, debiendo ir acompañada del Orden del Día correspondiente.</p>
<p>“Artículo 27.- El presidente del consejo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corresponden al presidente, entre otras, las funciones siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Representar institucionalmente a Mutua Tinerfeña y su grupo, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al consejo de administración. b) Velar por la regularidad y trazabilidad en los procedimientos de toma de decisión del consejo, a la vez que controlar que existe un grado de delegación de facultades suficiente en favor del equipo ejecutivo. c) Asegurar que el consejo tenga una posición central y constructiva en el desarrollo y la determinación de las estrategias y de los objetivos comerciales globales del grupo. d) Convocar las reuniones del consejo de administración, estableciendo su orden del día y liderando su funcionamiento, promoviendo la regularidad y frecuencia de sus reuniones. e) Cerciorarse de que el orden del día del consejo toma en consideración aquellos puntos relevantes de Mutua Tinerfeña y su grupo, así como las inquietudes de los consejeros. 	<p>Artículo 27.</p> <p>Al Presidente del Consejo de Administración le corresponden las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Representar legalmente a la Mutua en juicio y fuera de él y en cualesquier actos, pudiendo para ello conferir los poderes y autorizaciones que sean necesarios. b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, así como presidir las Asambleas Generales, llevando a efecto la convocatoria de las acordadas por el Consejo. c) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración. d) Firmar la documentación social, pudiendo delegar esta facultad en el Director General o en un miembro del Consejo de Administración. e) Autorizar todos los actos señalados en el artículo 25, i) por debajo del límite establecido en dicho artículo. f) Adoptar las decisiones que estime convenientes, cuando así lo requiera la urgencia, desarrollo y actividad de la Entidad, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración. g) Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le sean propios con arreglo a los presentes Estatutos.

<p>f) Facilitar la contribución efectiva de los consejeros no ejecutivos y la relación constructiva entre estos y los consejeros ejecutivos, así como favorecer la implicación de los consejeros en general.</p> <p>g) Cerciorarse de que el consejo recibe información precisa, oportuna y clara sobre el funcionamiento, los objetivos, las estrategias y los resultados del grupo y sobre aquellas materias cuya decisión está reservada al consejo.</p> <p>h) Identificar y afianzar las necesidades de desarrollo tanto de los consejeros a título individual como del consejo como órgano colegiado, con la asistencia de la secretaría del consejo.</p> <p>i) Coordinar los trabajos que se realicen por las distintas comisiones del consejo, así como las evaluaciones periódicas del consejo y sus miembros.</p> <p>j) Servir de cauce y canal de información – disponiendo los medios y recursos que fueran necesarios para ello- entre el consejo, sus comisiones, los consejeros y los directivos y empleados de Mutua Tinerfeña y, en general, de su grupo.</p> <p>k) Promover, con la asistencia del secretario del consejo, los estándares más exigentes de integridad, probidad y buen gobierno corporativo en todo el grupo, y, en especial, en lo que respecta al consejo.</p> <p>l) Visar las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la junta general, del consejo de administración y, en su caso, de las comisiones que presida.</p> <p>2. La reelección del presidente como miembro del consejo por acuerdo de la junta general supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de presidente sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al consejo de administración.”</p>	
<p>“Artículo 28.- El vicepresidente del consejo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con plenitud de atribuciones. 2. Si la presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el vicepresidente hasta que por el consejo de administración se designe la persona que ha de ocupar dicho cargo.” 	<p>Artículo 28.</p> <p>El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con plenitud de atribuciones. Si la Presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el Vicepresidente hasta que por el Consejo de Administración se designe la persona que ha de ocupar dicho cargo. En defecto del Vicepresidente, el Presidente será sustituido por el Vocal de más edad del Consejo de Administración.</p>
<p>“Artículo 29.- El secretario del consejo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corresponde al secretario cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, velar por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por Mutua Tinerfeña y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. En ese sentido, corresponde al secretario instrumentar el envío de la convocatoria de las reuniones del consejo a solicitud del presidente del consejo de administración. 	<p>Artículo 29.</p> <p>Corresponde al Secretario del Consejo de Administración, que lo será también de la Asamblea General: a) Ejercer las funciones como tal en todas las Asambleas y Consejos que se celebren, llevando los libros de Actas reglamentarios, redactando dichas Actas con los requisitos que se establecen en el artículo 22, así como las correspondientes certificaciones. b) Redactar la Memoria Anual, según disponga el Consejo de Administración. Su ausencia será suplida por el vocal de menos edad.</p>

<p>2. El consejo de administración podrá nombrar un vicesecretario para que asista al secretario del consejo y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. De esta manera, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición, el secretario y vicesecretario del consejo podrán ser sustituidos por el consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio consejo.</p> <p>3. El secretario y, en su caso, el vicesecretario podrán no ser consejeros. En dicho supuesto no será necesario que tengan la condición de mutualista. Si no fueran consejeros, tendrán voz, pero no voto..</p> <p>4. El secretario del consejo desempeñará igualmente la secretaría de todas las comisiones del consejo, salvo que exista conflicto de interés o que se acuerde otra cosa por cada una de las comisiones.”</p>	
<p>“Artículo 33.- Recursos de Mutua Tinerfeña</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, Mutua Tinerfeña contará con los siguientes recursos:</p> <p>a) Con el importe de las primas y recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deban satisfacer los mutualistas.</p> <p>b) Con las Provisiones Técnicas y los Fondos de Reserva que tenga constituidos.</p> <p>c) Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus Fondos.</p> <p>d) Con las aportaciones al Fondo Mutual de los mutualistas que acuerde la Junta General.</p> <p>e) Con las cuotas extraordinarias de los mutualistas que, en virtud de su responsabilidad mancomunada, pudiera acordar la Junta General, dentro de los límites y en las condiciones que se señalan en estos estatutos.</p> <p>f) Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una entidad de su naturaleza.”</p>	<p>Artículo 33.</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:</p> <p>a) Con el importe de las primas y recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deban satisfacer los mutualistas.</p> <p>b) Con las Provisiones Técnicas y los Fondos de Reserva que tenga constituidos.</p> <p>c) Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus Fondos.</p> <p>d) Con las aportaciones al Fondo Mutual de los mutualistas que acuerde la Asamblea General.</p> <p>e) Con las cuotas extraordinarias de los mutualistas que, en virtud de su responsabilidad mancomunada, pudiera acordar la Asamblea General, dentro de los límites y en las condiciones que se señalan en el artículo 38 de estos Estatutos.</p> <p>f) Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una entidad de su naturaleza.</p>
<p>“Artículo 34.- Fondo Mutual</p> <p>El Fondo Mutual, que tendrá carácter permanente, y que responderá en última instancia de las obligaciones de Mutua Tinerfeña, estará constituido por: a) Las cantidades que corresponda aportar a cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Junta General, en función de las necesidades de la Entidad en cada Ejercicio. Su devolución estará sujeta igualmente a lo que decida la Junta en consonancia con las Disposiciones legales que regulen la materia. Todas estas aportaciones percibirán anualmente los intereses que acuerde la Junta General, que no podrán ser superiores al interés legal. b) Los excedentes de los Ejercicios sociales, o con cargo a Reservas Patrimoniales Voluntarias o Cuentas de Regularización, cuando así lo acuerde la Junta General. c) Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Junta General.”</p>	<p>Artículo 34.</p> <p>El Fondo Mutual se fija en la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIESIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS con SESENTA Y DOS CENTIMOS (25.217.148,62€). El Fondo Mutual, que tendrá carácter permanente, estará constituido por: a) Las cantidades que corresponda aportar a cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Asamblea General, en función de las necesidades de la Entidad en cada Ejercicio. Su devolución estará sujeta igualmente a lo que decida la Asamblea en consonancia con las Disposiciones legales que regulen la materia. Todas estas aportaciones percibirán anualmente los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrán ser superiores al interés legal. b) Los excedentes de los Ejercicios sociales, o con cargo a Reservas Patrimoniales Voluntarias o Cuentas de Regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General. c) Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Asamblea General.</p>
<p>“Artículo 35.- Reservas</p> <p>Además de las Provisiones Técnicas que en cada momento establezca la legislación vigente para asegurar el normal</p>	<p>Artículo 35.</p> <p>Además de las Provisiones Técnicas que en cada momento establezca la legislación vigente para asegurar el normal</p>

<p>cumplimiento de sus obligaciones y su desarrollo, Mutua Tinerfeña constituirá las siguientes reservas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Fondo Mutual y la Reserva exigidas por la normativa de aplicación vigente. b) Un Fondo General de Reservas que se nutrirá de un cinco por ciento (5%) del remanente que anualmente resulte en cada Ramo, una vez satisfechas todas las obligaciones, que será, como máximo, igual al veinticinco por ciento (25%) del conjunto de Fondos de Reserva de cada Ramo. Dicho Fondo será regido por el Consejo de Administración, pudiendo utilizarlo únicamente en casos excepcionales. c) Reservas Patrimoniales Voluntarias, que se nutrirán igualmente con la parte de los remanentes de cada Ramo que la Junta General acuerde, una vez atendidas las obligaciones y la debida aportación al Fondo General de Reservas. d) Otras Reservas Patrimoniales, que se nutrirán con cargo a Cuentas de Regularización de Balances o de Plusvalías por regularización de elementos de Activo, tanto legales como voluntarias, siempre que la Ley lo permita. La constitución de los fondos y reservas señalados en los apartados b) y c) anteriores, tienen como principal fin cubrir Margen de Solvencia y Fondo de Garantía.” 	<p>cumplimiento de sus obligaciones y su desarrollo, la Mutua constituirá las siguientes reservas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Fondo Mutual y la Reserva exigida por el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. b) Un Fondo General de Reservas que se nutrirá de un cinco por ciento (5%) del remanente que anualmente resulte en cada Ramo, una vez satisfechas todas las obligaciones, que será, como máximo, igual al veinticinco por ciento (25%) del conjunto de Fondos de Reserva de cada Ramo. Dicho Fondo será regido por el Consejo de Administración, pudiendo utilizarlo únicamente en casos excepcionales. c) Reservas Patrimoniales Voluntarias, que se nutrirán igualmente con la parte de los remanentes de cada Ramo que la Asamblea General acuerde, una vez atendidas las obligaciones y la debida aportación al Fondo General de Reservas. d) Otras Reservas Patrimoniales, que se nutrirán con cargo a Cuentas de Regularización de Balances o de Plusvalías por regularización de elementos de Activo, tanto legales como voluntarias, siempre que la Ley lo permita. La constitución de los fondos y reservas señalados en los apartados b) y c) anteriores, tienen como principal fin cubrir Margen de Solvencia y Fondo de Garantía.
<p>“Artículo 36.- Resultados positivos del ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los resultados positivos de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán en primer término al reintegro de las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual o a incrementar las reservas patrimoniales, y el exceso sobre dichas cantías podrá distribuirse entre los mutualistas, según acuerde la junta general para cada ejercicio a propuesta del consejo de administración. 2. En cualquier caso, deberán realizarse estas operaciones en el ejercicio siguiente.” 	<p>Artículo 36.</p> <p>Los resultados positivos de cada Ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán en primer término al reintegro de las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual o a incrementar las Reservas Patrimoniales, y el exceso sobre dichas cantías podrá distribuirse entre los mutualistas, según acuerde la Asamblea General para cada Ejercicio a propuesta del Consejo de Administración. En cualquier caso, deberán realizarse estas operaciones en el Ejercicio siguiente.</p>
<p>“Artículo 37.- Resultados negativos del ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El resultado negativo del ejercicio será absorbido, en primer lugar, por las Reservas Patrimoniales Voluntarias, por el Fondo General de Reservas y, en último término por el Fondo Mutual. 2. La junta general, a propuesta del consejo de administración, podrá acordar el pago por parte de los mutualistas de una cuota extraordinaria o derrama en proporción a la prima anual que les hubiese correspondido satisfacer durante el mismo, con un límite máximo que, en ningún caso, podrá exceder del importe de otra prima anual igual a aquélla. 3. Todas estas operaciones deberán quedar ultimadas en el ejercicio siguiente a aquel en que se hayan producido los resultados.” 	<p>Artículo 37.</p> <p>El resultado negativo del Ejercicio será absorbido, en primer lugar, por las Reservas Patrimoniales Voluntarias, por el Fondo General de Reservas y, en último término por el Fondo Mutual. La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá acordar el pago por parte de los mutualistas de una cuota extraordinaria o derrama en proporción a la prima anual que les hubiese correspondido satisfacer durante el mismo, con un límite máximo que, en ningún caso, podrá exceder del importe de otra prima anual igual a aquélla. Todas estas operaciones deberán quedar ultimadas en el Ejercicio siguiente a aquél en que se hayan producido los resultados.</p>
<p>“Artículo 38.- Ejercicio, formulación y aprobación de las cuentas anuales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ejercicio social coincidirá con el año natural y comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. 	<p>Artículo 38.</p> <p>Para cada Ejercicio económico, que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre, debe formularse, de acuerdo con las normas vigentes, una Memoria, un Balance, una Cuenta General de Pérdidas y Ganancias y una Cuenta de Resultados.</p>

<p>2. El consejo de administración, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser presentados para su aprobación a la junta general.</p> <p>3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. El contenido y la forma de presentación de las cuentas anuales y el informe de gestión serán los establecidos y regulados por la legislación aplicable.</p> <p>4. Las cuentas anuales y el informe de gestión, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en su caso, deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la normativa aplicable."</p>	
<p>“Artículo 40.- Disolución de Mutua Tinerfeña</p> <p>Procederá la disolución de Mutua Tinerfeña en los siguientes casos:</p> <p>a) La revocación de la autorización administrativa que afecte a todos los ramos o actividades en que opera la entidad. No obstante, la revocación no será causa de disolución cuando la propia entidad renuncie a la autorización administrativa y esta renuncia venga únicamente motivada por la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a la de seguros.</p> <p>b) La cesión total de la cartera de contratos de seguro cuando afecte a todos los ramos en los que opera la entidad. No obstante, estas cesiones de cartera o actividad no serán causa de disolución cuando en la escritura pública de cesión la cedente manifieste la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a la de seguros, o en el caso de mutuas de seguros se transformen en una sociedad de capital con actividad distinta de la aseguradora.</p> <p>c) Haber quedado reducido el número de mutualistas en las mutuas a una cifra inferior al mínimo por norma establecido.</p> <p>d) No realizar las derramas pasivas.</p> <p>e) Las causas de disolución enumeradas en la legislación de Sociedades de Capital, teniendo en cuenta que tratándose de una mutua las referencias que en este precepto se hacen al capital social habrán de entenderse hechas al fondo mutual. Y se entenderá por patrimonio neto el definido en el artículo 36.1.c) del Código de Comercio</p> <p>La disolución, salvo en el supuesto de cumplimiento del término fijado en los estatutos, requerirá el acuerdo de la junta o asamblea general. A estos efectos, los administradores deberán convocarla para su celebración en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución y cualquier mutualista podrá requerir a los administradores para que convoquen la junta o asamblea si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.</p>	<p>Artículo 40.</p> <p>Procederá la disolución de la Mutua en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando sea ordenada por disposiciones legales o reglamentarias o como sanción, dentro de las facultades de los Organismos públicos que regulan la actuación y funcionamiento de las entidades aseguradoras. b) Cuando se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con dicho fin, con explicación precisa de su alcance y de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos.</p>

<p>En el caso de que exista causa legal de disolución y la asamblea no fuese convocada o, si lo fuese, no se celebrase, no pudiese lograrse el acuerdo o éste fuera contrario a la disolución, los administradores estarán obligados a solicitar la disolución administrativa de la entidad en el plazo de diez días naturales, a contar desde la fecha en que debiera haberse convocado la junta o asamblea con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, cuando no fuese convocada; o, desde la fecha prevista para su celebración, cuando aquella no se haya constituido; o, finalmente, desde el día de la celebración, cuando el acuerdo de disolución no pudiese lograrse o éste hubiera sido contrario a la disolución.”</p>	
<p>“Artículo 41.- Liquidación</p> <p>En caso de disolución de Mutua Tinerfeña, participarán en la distribución del patrimonio resultante los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no pertenezcan a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos años. La citada distribución se realizará proporcionalmente a las primas abonadas en los tres últimos ejercicios por cada mutualista.”</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>En caso de disolución de la Mutua, participarán en la distribución del patrimonio resultante los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no pertenezcan a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos Ejercicios. La citada distribución se realizará proporcionalmente a las primas abonadas en los tres últimos Ejercicios por cada mutualista.</p>
<p>“Artículo 42.- Derecho de asistencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el acceso al lugar de la reunión bastará con que el mutualista acredite su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos. Los servicios de Mutua Tinerfeña verificarán informáticamente su condición de mutualista y que se encuentre al corriente en el pago de la prima. 2. No obstante lo anterior, el consejo de administración podrá exigir que para el ejercicio del derecho de asistencia los mutualista deban presentar una tarjeta de asistencia. Dicho documento se pondrá a disposición de los mutualistas con tiempo suficiente para acreditar su legitimación. En este caso, únicamente presentando la tarjeta de asistencia en atención al procedimiento dirimido en el artículo 20 siguiente, estará el mutualista legitimado para asistir a las reuniones de la junta general que se celebren a estos efectos. 3. Los deberán asistir a las juntas generales. Sin embargo, su asistencia no será necesaria para la válida constitución de las mismas. 4. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia a la reunión de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.” 	<p>Nueva propuesta de regulación.</p>
<p>“Artículo 43.- Representación en la junta general</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo mutualista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro mutualista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión. Para facilitar la representación, Mutua Tinerfeña pondrá a disposición de los mutualistas un modelo de tarjeta de delegación, en cada convocatoria de la junta general, en su caso. 2. El documento representativo deberá ser recibido en las oficinas de Mutua Tinerfeña con una antelación mínima de 5 días naturales respecto de la fecha prevista para la celebración de la junta 	<p>Nueva propuesta de regulación.</p>

<p>general en primera convocatoria, al objeto de que Mutua Tinerfeña pueda consignar en dicho documento la condición de vigencia de la póliza y que el mutualista se encuentre al corriente en el pago de su prima, sin cuyos requisitos la delegación no producirá efecto alguno. De no recibirse en el plazo indicado, dicha representación será ineficaz frente a Mutua Tinerfeña.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El representante podrá tener la representación de más de un mutualista sin limitación. Cuando un representante tenga representaciones de varios mutualistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada mutualista. 4. El Presidente de la junta general está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta y admitir o rechazar la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento acreditativo de la asistencia o representación, pudiendo delegar esta función en el Secretario.” 	
<p>“Artículo 44.- Lugar y tiempo de celebración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio Mutua Tinerfeña. 2. La asistencia telemática a la junta general por vía telemática y simultánea estará admitida en todo momento siempre que el consejo de administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria. <p>Por lo que respecta a las condiciones técnicas necesarias para la correcta celebración de la junta en tales supuestos, el consejo de administración estará facultado para determinar cuándo, atendiendo al estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la junta general por vía telemática y simultánea. Asimismo, el consejo de administración podrá regular, con respecto a la normativa aplicable y a los estatutos sociales, todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al mutualista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para los mutualistas a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Las sesiones de la junta general podrán prorrogarse durante uno o más días consecutivos a propuesta del consejo de administración, o porque así lo acuerde la junta. 4. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la junta general, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el presidente de la junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su 	<p>Nueva propuesta de regulación.</p>

continuación. Si estas persistieran se propondrá la prórroga de la junta para el día siguiente.”	
“Artículo 45.- Lista de asistentes 1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el secretario de la junta general la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos. 2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado. 3. Al final de la lista se determinará el número de mutualistas presentes y representados. 4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente de Mutua Tinerfeña.”	Nueva propuesta de regulación.
“Artículo 46.- Desarrollo de las sesiones 1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la junta general. 2. El presidente declarará abierta la sesión, someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. 3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el presidente lo someterá a votación. 4. El órgano de administración deberá asistir a las juntas generales.”	Nueva propuesta de regulación.
“Artículo 47.- Adopción de acuerdos 1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los mutualistas presentes o representados en la junta general. Esta mayoría debe entenderse como mayoría relativa, de forma que se considerará adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra de los mutualistas presentes o representados. 2. No obstante lo anterior, será necesaria la mayoría reforzada de, al menos, dos tercios de los votos presentes y representados cuando se trate de adoptar acuerdos que tengan por objeto (i) la modificación de los estatutos sociales, (ii) la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, (iii) las modificaciones estructurales, incluyendo bajo dicho concepto la cesión de cartera, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, transformación y constitución de grupos mutuales; (iv) el traslado del domicilio al extranjero, y (v) la disolución de Mutua Tinerfeña. Esta mayoría reforzada debe entenderse como mayoría absoluta, de forma que sólo se considerará adoptado el acuerdo cuando voten a su favor dos tercios de los mutualistas presentes o representados.”	Nueva propuesta de regulación.
“Artículo 47 bis.- Voto por medios telemáticos	Nueva propuesta de regulación.

<p>El consejo de administración podrá habilitar, con carácter previo a la celebración de la junta general, los canales y procedimientos que estime oportunos para que los mutualistas puedan emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día, mediante medio telemáticos que garanticen debidamente la identidad del mutualista, la seguridad y la confidencialidad del voto emitido.</p> <p>El consejo de administración determinará, en la convocatoria de la junta general, los requisitos, plazos, procedimientos y garantías para la emisión del voto telemático, así como los canales electrónicos habilitados a tal efecto.</p> <p>El voto emitido conforme a lo dispuesto en el presente artículo tendrá, a todos los efectos, la misma validez que el voto delegado o el voto presencial.</p> <p>La utilización de los canales telemáticos para la emisión del voto será voluntaria para los mutualistas y estará supeditada, en todo caso, a la efectiva habilitación de los mismos por parte del consejo de administración.”</p>	
<p>“Artículo 48.- Acta de la junta</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los acuerdos sociales que se adopten en las reuniones de la junta general se documentarán en acta, con los requisitos legales, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente y que deberá ser aprobada en cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable. El acta deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, según disponga la legislación de aplicación vigente. 2. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la reunión y estará obligado a hacerlo, cuando lo exija la normativa aplicable. En tal caso, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la junta general. 3. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del consejo de administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello. 4. Los acuerdos adoptados por la junta general obligan a todos los mutualistas y podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.” 	Nueva propuesta de regulación.
<p>“Artículo 49.- Desarrollo de las sesiones del consejo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. 2. Cuando los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos. Un mismo consejero podrá ser titular de varias delegaciones. 3. El consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas a tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar de 	Nueva propuesta de regulación.

<p>aplicación, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.</p> <p>4. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por fax o correo electrónico.</p> <p>5. Salvo en los casos en los que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o del reglamento del consejo de administración, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes o representados. El presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.</p> <p>6. Durante la reunión o con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del presidente y, en su caso, del secretario del consejo. Los acuerdos que adopte el consejo se consignarán en actas firmadas por el presidente y el secretario. Los acuerdos del consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el secretario del consejo con el visto bueno del presidente o, en su caso, por el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.”</p>	
<p>“Artículo 50.- Evaluación del consejo de administración</p> <p>El consejo de administración podrá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.”</p>	Nueva propuesta de regulación.
<p>“Artículo 51.- Duración del cargo</p> <p>1. La duración del cargo de consejero será de 4 años. Los consejeros cesantes podrán ser reelegidos indefinidamente.</p> <p>2. A efectos del cómputo del referido plazo de cuatro años, se entenderá que el mismo termina el día en que, tras el vencimiento del cuarto año, se celebre la primera junta general o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la primera junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.”</p>	Nueva propuesta de regulación.
<p>“Artículo 52.- Cualificaciones y honorabilidad</p> <p>1. Los miembros del consejo de administración deberán ser personas físicas, reunir la condición de mutualistas y, además, cumplir con los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias y, en particular, los relativos a las exigencias de aptitud (cualificaciones profesionales, competencia y experiencia adecuadas para hacer posible una gestión sana y prudente) y honorabilidad (buena reputación e integridad). Los requisitos mencionados deberán ser</p>	Nueva propuesta de regulación.

<p>considerados por la comisión de nombramientos y retribuciones en la presentación de candidaturas a la Junta General.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los miembros del consejo de administración cesarán en sus cargos a los 75 años de edad, debiendo instrumentarse las renuncias correspondientes en la primera sesión del consejo de administración que de Mutua Tinerfeña tenga lugar después de celebrada la junta general que apruebe las cuentas del ejercicio en que el miembro del consejo de administración cumpla dicha edad. 3. No podrán ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia 4. o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de Mutua Tinerfeña, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal. 5. No podrán ser miembros del consejo de administración: los mediadores de seguros, entendiéndose como tales entre otros, los agentes de seguros, colaboradores externos, los correderos de seguros y cualquier otra figura que se cree. Igualmente, los que presten a Mutua Tinerfeña sus servicios profesionales por cuenta propia o sean proveedores de esta mientras ostenten dicho empleo o cargo. Tampoco los que ejerzan actividades análogas en otras entidades aseguradoras, debiendo optar, unos y otros, en el supuesto de ser elegidos para ocupar una vacante en el consejo de administración por una u otra situación antes de aceptar el cargo de consejero. Para ejercitarse dicha opción tendrá un plazo de cinco días hábiles. Si no se ejercitase, se entenderá sin efecto su designación y en consecuencia no tomará posesión del cargo de consejero” 	
<p>“Artículo 53.- Cese de los consejeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando: (a) haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, salvo reelección; (b) cesen en su condición de mutualistas; (c) alcancen el límite de edad establecido en el artículo 36 anterior; (d) así lo decida la junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas. En el caso (a) anterior, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera junta general posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la junta general que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior. 2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o 	<p>Nueva propuesta de regulación.</p>

<p>al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en los presentes estatutos y/o en la normativa aplicable.”</p>	
<p>“Artículo 54.- Retribución de los consejeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones consistiendo el sistema de remuneración en los siguientes conceptos retributivos que se aplicarán de manera cumulativa: <ol style="list-style-type: none"> a) Una cantidad dineraria fija, de carácter anual, determinada por la junta general para cada ejercicio económico. b) Dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración. c) Una indemnización por cese, siempre y cuando el cese no estuviera motivado por el incumplimiento de las funciones del administrador. d) Una remuneración en especie, consistente en la aportación de cantidades a abonar por Mutua Tinerfeña en concepto de primas de seguro y de contribuciones a sistemas de ahorro y previsión, siendo el consejero el beneficiario. 2. La determinación del importe global correspondiente a las anteriores partidas corresponde a la junta general. En este sentido, mientras la junta general no acuerde otra cosa, las retribuciones establecidas por un año seguirán en vigor para los ejercicios sociales siguientes si bien en el caso de la remuneración dineraria fija la misma se verá incrementada anualmente tomando en consideración el índice español de precios de consumo para el sector servicios. 3. Correspondrá al consejo de administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar, dentro del límite máximo fijado por la junta general, y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta los cargos y funciones desempeñadas por cada consejero en el propio órgano colegiado y en Mutua Tinerfeña y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre ellas su nivel de dedicación e implicación con Mutua Tinerfeña. 4. Asimismo, se resarcirá a los consejeros el importe de todos aquellos gastos, debidamente justificados, en los que incurran por cuenta de Mutua Tinerfeña en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. 5. Mutua Tinerfeña podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Mutua Tinerfeña.” 	<p>Nueva propuesta de regulación.</p>
<p>“Artículo 55.- Política de retribuciones</p> <p>El consejo de administración deberá aprobar una política de remuneraciones en el marco del sistema de gobierno del grupo Mutua Tinerfeña, en cumplimiento de la normativa de ordenación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas complementarias. Dicha política será revisada y, en</p>	<p>Nueva propuesta de regulación.</p>

<p>su caso, actualizada, una vez al año por el consejo de administración.”</p>	
<p>“Artículo 56.- Deber general de diligencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La función del consejero es promover, orientar y supervisar la gestión de Mutua Tinerfeña. En el desempeño de sus funciones, el consejero deberá actuar con la diligencia de un ordenado empresario teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le han sido atribuidas. 2. El consejero deberá tener la dedicación adecuada y adoptará las medidas precisas para la buena dirección y el control de Mutua Tinerfeña. 3. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de Mutua Tinerfeña la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. 4. En virtud del deber de diligencia señalado, el consejero deberá, en particular: <ol style="list-style-type: none"> a) Informarse suficientemente sobre la marcha de Mutua Tinerfeña y de su grupo y preparar adecuadamente las reuniones del consejo y de las comisiones a las que pertenezcan. b) Colaborar y participar activamente en las funciones propias del consejo de administración; asistir, salvo causa justificada, a sus reuniones, y emitir en ellas opinión y voto responsables. Salvo que concurriera causa o razón de impedimento para ello, el consejero que no pudiera asistir a una reunión del consejo para la que hubiera sido convocado, deberá delegar por escrito su representación en otro consejero, indicando en dicha delegación, de ser ello posible el sentido de su voto. c) Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia. d) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los estatutos sociales o al interés social. e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el consejo de administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación. <p>Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el consejo podrá dispensar al consejero de esta prohibición. Asimismo, el consejero deberá informar a la comisión de nombramientos y retribuciones de los cambios significativos en su situación profesional, y de los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero.”</p>	<p>Nueva propuesta de regulación.</p>
<p>“Artículo 57.- Deber de lealtad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe 	<p>Nueva propuesta de regulación.</p>

<p>y en el mejor interés de Mutua Tinerfeña. Esta exigencia general implica, entre otras, las que a continuación se indican.</p> <p>2. El consejero no ejercitará sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.</p> <p>3. El consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones del consejo de administración y de las comisiones de las que forme parte debiendo, en general, abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del consejo, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones en las que hubiera tenido acceso en su indicado cargo.</p> <p>4. La obligación de confidencialidad se mantendrá aun cuando el consejero hubiera cesado en el cargo.</p> <p>5. Igualmente, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en la que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administración, tales como su designación o revocación para cargos del consejo de administración y otros de análogo significado.”</p>	
--	--

<p>“Artículo 58.- Conflicto de interés y prohibición de competencia</p> <p>1. El consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés sociales y con sus deberes para con Mutua Tinerfeña.</p> <p>2. En particular, y sin perjuicio de lo previsto legalmente, la obligación de evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés obliga al consejero a abstenerse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar transacciones con Mutua Tinerfeña, excepto que se trate de operaciones intragrupo o de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los mutualistas y de escasa relevancia, entendidos por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. b) Utilizar el nombre de Mutua Tinerfeña o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas. c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial y secretos empresariales de Mutua Tinerfeña con fines privados. d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de Mutua Tinerfeña. e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de Mutua Tinerfeña y su grupo asociadas al desempeño de su cargo. f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con Mutua Tinerfeña o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la entidad. <p>3. Las previsiones anteriores serán de aplicación también al caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero, en los términos previstos en la legislación aplicable.</p> <p>4. En todo caso, el consejero afectado deberá comunicar a al consejo de administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de Mutua Tinerfeña. Las situaciones de conflicto de interés previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales”</p>	<p>Nueva propuesta de regulación.</p>
--	---------------------------------------

<p>“Artículo 59.- Régimen de dispensa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mutua Tinerfeña podrá dispensar las prohibiciones contenidas en la normativa de aplicación vigente en casos singulares autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con Mutua Tinerfeña, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero. 2. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor será superior al 10% de los activos sociales. 3. En los demás casos, la autorización podrá ser otorgada por el órgano de administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social, o en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso. 4. La obligación de no competir con Mutua Tinerfeña solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quiera esperar daño para Mutua Tinerfeña o el que quiera esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de Mutua Tinerfeña.” 	<p>Nueva propuesta de regulación.</p>
<p>“Artículo 60.- Delegación de facultades</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar entre sus miembros y con carácter permanente una o varias comisiones ejecutivas, determinando las personas que deben componer dicha comisión, y podrá designar, asimismo, uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables. 2. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los miembros del consejo de administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. 3. El consejo de administración podrá constituir cualesquiera comisiones consultivas o asesoras, formadas por consejeros, con las funciones que se estimen oportunas. En ningún caso las comisiones que pudieran constituirse implicarán una limitación de las facultades atribuidas al consejo de administración. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración deberá en todo caso constituir una 	<p>Nueva propuesta de regulación.</p>

<p>comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y retribuciones. El funcionamiento de las comisiones del consejo se regirá, en lo no previsto en estos estatutos, por lo establecido en el reglamento del consejo de administración y otra normativa aplicable. El consejo de administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.”</p>	
<p>“Artículo 61.- Aprobación de las cuentas y distribución del resultado</p> <p>Las cuentas anuales así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.”</p>	<p>Nueva propuesta de regulación.</p>
<p>Suprimido para evitar duplicidades.</p>	<p>Artículo 3. El ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.</p>
<p>Suprimido por no ser necesario de conformidad con la normativa de aplicación vigente.</p>	<p>Artículo 5. La Mutua tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de su institución; podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes y, asimismo, podrá comparecer ante toda clase de Tribunales y Organismos de la Administración Pública nacionales e internacionales y Comunidades Autónomas.</p>
<p>Suprimido para evitar duplicidades.</p>	<p>Artículo 9. Podrán asociarse a la Mutua, todas las personas físicas y jurídicas. El ingreso de los mutualistas será inseparable de la condición de Tomador del Seguro o de Asegurado y se adquiere mediante la contratación de un seguro con la Mutua. Cuando no sean la misma persona el Tomador del Seguro y Asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el Tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar que debe serlo el Asegurado y éste manifieste su aceptación. La adquisición de la condición de mutualista implica necesariamente la integra aceptación de los preceptos de los presentes Estatutos, un ejemplar de los cuales ha de ser entregado a cada mutualista.</p>
<p>Suprimido para evitar duplicidades.</p>	<p>Artículo 11. Al separarse los socios, tanto voluntaria como forzosamente, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes hasta el momento en que dejen de pertenecer a la Mutua, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surte efecto la separación. Los mutualistas a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Mutua por ejercicios naturales completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del Ejercicio. Para poder ejercer el voto en la aprobación de las Cuentas Anuales, será necesario que el mutualista pertenezca a la Mutua en el Ejercicio económico de que se trate.</p>
<p>Suprimido para evitar duplicidades.</p>	<p>Artículo 21. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) La aprobación y modificación de los Estatutos. b) La adopción de acuerdos para la fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Mutua. c) Enajenación o cesión de la Mutua por cualquier</p>

	<p>título. d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual o el reintegro de las que se hubieran efectuado al mismo según lo previsto en estos Estatutos. e) El traslado del domicilio social fuera de la población en que lo tenga establecido. f) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración. g) Y en general, todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria. Incumbe a la Junta General reunida en sesión extraordinaria únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, el de realización de Censura de Cuentas y cualquier otro si se hallan presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerden por unanimidad.</p>
<p>Suprimido por no ser necesario de conformidad con la normativa de aplicación vigente.</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>Son competencias del Consejo de Administración: a) Designar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás cargos del Consejo, informándose a la Asamblea General de todos ellos en la primera reunión que se celebre. b) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General. c) Nombrar al Director o Gerente y demás altos cargos. d) Acordar la práctica de nuevos Ramos o Modalidades de Seguros. e) Acordar la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y citar lugar, día y hora para su celebración. f) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los directivos. g) Delegar las atribuciones del Consejo en uno o varios de sus miembros y otras personas de la Mutua, salvo para la convocatoria de Asamblea General y la rendición de Cuentas. h) Someter las Cuentas anuales a la aprobación de la Asamblea General, junto con un informe acerca de las actividades sociales desarrolladas durante cada Ejercicio, así como el informe de Auditoría para su conocimiento. i) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, finanzas o avales ajenos a la actividad aseguradora con cargo al patrimonio mutual cuando afecten a éste por encima del límite del QUINCE POR CIENTO (15%) del Fondo Mutual. Por debajo de dicho límite, será competencia del Presidente. j) Resolver, con carácter provisional, las dudas que ofrezcan los propios Estatutos y suplir cualquier deficiencia que en ellos pudiera observarse, hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual resolverá con carácter definitivo. k) Realizar todo cuanto por los Estatutos esté reservado al Consejo directamente o le corresponda por ser actos de administración o gestión. l) Nombrar, en su caso, al Comité Directivo o Comisión Delegada. m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el propio Consejo. n) Acordar la baja de los mutualistas que faltasen gravemente a sus deberes para con La Mutua ó cometieren acto doloso contra sus intereses ó mantuvieren comportamientos inadecuados que pudiesen perjudicarlos y la de aquellos otros que por la frecuencia e importancia de los accidentes su permanencia sea lesiva para los intereses del colectivo mutual. La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo se encuentra revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en las Leyes.</p>

Suprimido por no ser necesario de conformidad con la normativa de aplicación vigente.	<p>Artículo 30.</p> <p>Corresponde a los vocales del Consejo de Administración: a) Asistir a las reuniones del mismo y promover en la forma estatutaria dichas reuniones. Causarán baja del Consejo, los vocales que dejen de asistir, sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico. a) Desempeñar las delegaciones que les confiera el Consejo de Administración o el Presidente de la Mutua en su nombre.</p>
Suprimido por no ser necesario de conformidad con la normativa de aplicación vigente.	<p>Artículo 31.</p> <p>El Director General desempeñará la dirección técnica y administrativa de la Mutua, cuyo nombramiento, retribución y separación corresponden al Consejo de Administración. Son funciones del Director General: a) Llevar la firma social, por delegación de la Presidencia. b) Ejercer todos los actos propios de la Gerencia o administración de la Mutua. c) Comparecer ante toda clase de Instituciones, Autoridades y Tribunales, otorgando los poderes que a tal fin estime convenientes. d) Concertar y suscribir en nombre de la Mutua, los conciertos y contratos de Reaseguro o cualquier otro acto o contrato necesario. e) Elaborar las Cuentas Anuales y demás información que someterá al Consejo de Administración y posteriormente a la Asamblea General para su aprobación. f) Admitir y separar al personal técnico, administrativo y subalterno. g) Decidir sobre las altas y bajas de mutualistas. h) Cumplimentar los acuerdos del Consejo de Administración y ejecutar las órdenes que reciba del Presidente. i) El Director asistirá a las reuniones de la Asamblea General y a las del Consejo de Administración o cualquier otra. A todas ellas, asistirá con voz pero sin voto. j) Y en general, todas aquellas que le sean delegadas.</p>
Suprimido por no ser necesario de conformidad con la normativa de aplicación vigente.	<p>Artículo 32.</p> <p>Para ayudar y sustituir al Director y llevar las funciones delegadas que se le encomienden, el Consejo de Administración podrá nombrar un Subdirector o varios, así como Apoderados, cargos que podrán ser retribuidos. Podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, cuando así lo dispusiera el Presidente.</p>
Suprimido por no ser necesario de conformidad con la normativa de aplicación vigente.	<p>Artículo 39.</p> <p>La Mutua podrá realizar las cesiones de cartera que considere convenientes, efectuar las fusiones, tanto de absorbente como de absorbida, que estime adecuadas y realizar la escisión en dos o más entidades de otra naturaleza jurídica o clase y constituir agrupaciones, asociaciones o uniones con otras entidades de Seguro. Todo ello, con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de la Asamblea General.</p>

ANEXO II – PROPUESTA ÍNTegra DE LA REFUNDICIÓN ESTATUTARIA EN CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

INDICE DE CONTENIDOS

CAPITULO PRIMERO. DE MUTUA TINERFEÑA

- Artículo 1.** Denominación social
- Artículo 2.** Régimen legal
- Artículo 3.** Naturaleza jurídica
- Artículo 4.** Objeto social
- Artículo 5.** Duración
- Artículo 6.** Domicilio social y ámbito territorial de actuación

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS

- Artículo 7.** Condición de mutualista
- Artículo 8.** Igualdad de derechos y obligaciones
- Artículo 9.** Derechos de los mutualistas
- Artículo 10.** Obligaciones de los mutualistas
- Artículo 11.** Pérdida de la condición de mutualista

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE MUTUA TINERFEÑA

- Artículo 12.** Órganos de gobierno
- Artículo 13.** Distribución de competencias
- Artículo 14.** La Junta General
- Artículo 15.** Clases de Junta General
- Artículo 16.** Facultad y obligación de convocar
- Artículo 17.** Convocatoria de la Junta General
- Artículo 18.** Constitución de la Junta General
- Artículo 19.** Derecho de asistencia
- Artículo 20.** Representación en la junta general
- Artículo 21.** Lugar y tiempo de celebración
- Artículo 22.** Mesa de la junta
- Artículo 23.** Lista de asistentes
- Artículo 24.** Desarrollo de las sesiones
- Artículo 25.** Adopción de acuerdos
- Artículo 25 bis.** Voto por medios telemáticos

- Artículo 26.** Acta de la junta
- Artículo 27.** Estructura del consejo de administración
- Artículo 28.** Composición del consejo
- Artículo 29.** El presidente del consejo
- Artículo 30.** El vicepresidente del consejo
- Artículo 31.** El secretario del consejo y el vicesecretario del consejo
- Artículo 32.** Reuniones del consejo de administración
- Artículo 33.** Desarrollo de las sesiones del consejo
- Artículo 34.** Evaluación del consejo de administración

CAPITULO CUARTO. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO

- Artículo 35.** Duración del cargo
- Artículo 36.** Cualificaciones y honorabilidad
- Artículo 37.** Cese de los consejeros
- Artículo 38.** Retribución de los consejeros
- Artículo 39.** Política de remuneraciones
- Artículo 40.** Deber general de diligencia
- Artículo 41.** Deber de lealtad
- Artículo 42.** Conflicto de interés y prohibición de competencia
- Artículo 43.** Régimen de dispensa

CAPITULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS

- Artículo 44.** Delegación de facultades

CAPITULO SEXTO. DE LAS CUENTAS ANUALES

- Artículo 45.** Ejercicio social, formulación y aprobación de las cuentas anuales
- Artículo 46.** Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

CAPITULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE MUTUA TINERFEÑA

- Artículo 47.** Recursos de Mutua Tinerfeña
- Artículo 48.** Fondo Mutual
- Artículo 49.** Reservas
- Artículo 50.** Resultados positivos del ejercicio
- Artículo 51.** Resultados negativos del ejercicio

CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 52.** Disolución de Mutua Tinerfeña
- Artículo 53.** Liquidación

CAPITULO NOVENO. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 54. Resolución de conflictos

Artículo 55. Derogación

CAPITULO PRIMERO. DE MUTUA TINERFEÑA

Artículo 1. Denominación social

La entidad se denomina Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (en adelante, “Mutua Tinerfeña” o la “Sociedad”).

Artículo 2. Régimen legal

Mutua Tinerfeña quedará sometida en su funcionamiento a lo dispuesto en los presentes estatutos sociales y a la normativa específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados, reglamento de la misma, y demás disposiciones complementarias. Con carácter supletorio, se estará a lo establecido en la normativa aplicable a las sociedades anónimas en la medida que sea compatible con el régimen específico aplicable a las mutuas de seguros a prima fija.

Artículo 3. Naturaleza jurídica

Mutua Tinerfeña es una entidad mercantil sin ánimo de lucro que tiene por objeto la cobertura de sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del periodo del riesgo, en las condiciones previstas en estos estatutos sociales y en las pólizas, constituida al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros y con el número de registro M-0216.

Artículo 4. Objeto social

1. Mutua Tinerfeña tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus mutualistas de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro establecidos en el modo y forma que se especifican en estos estatutos sociales y en las condiciones generales de sus pólizas, y en general, todas las operaciones de seguro y reaseguro para las que esté expresamente autorizada. También podrán desarrollar aquellas otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con los seguros, en cuanto sean permitidas por la legislación vigente.
2. Mutua Tinerfeña podrá desarrollar las actividades que constituyen su objeto social directamente o a través de sociedades controladas o participadas por ella.

Artículo 5. Duración

Mutua Tinerfeña está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 6. Domicilio social y ámbito territorial de actuación

1. El domicilio social se fija en la sede central de Mutua Tinerfeña, sita en Santa Cruz de Tenerife, calle Puerto Canseco, número 33, 38003.
2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo municipio, si bien, para trasladarlo fuera de ésta necesitará la autorización de la Junta General.
3. El órgano de administración podrá establecer y suprimir sucursales, agencias, delegaciones y oficinas de representación tanto en España como en el extranjero, así como acordar su traslado.
4. El ámbito territorial de actuación de Mutua Tinerfeña se extiende a todo el territorio nacional y al de aquellos países en los que decida operar por acuerdo del consejo de administración, y previa autorización del organismo competente.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 7. Condición de mutualista

1. Podrán formar parte de Mutua Tinerfeña todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés en asegurar todos o algunos de los riesgos que constituyen el objeto de Mutua Tinerfeña, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales.
2. La condición de mutualista será inseparable de la condición de tomador del seguro o del asegurado y se adquirirá mediante la contratación de un seguro con Mutua Tinerfeña. Los mutualistas conservarán dicha condición mientras mantengan en vigor al menos un contrato de seguro con Mutua Tinerfeña.
3. Cuando no sean la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.
4. La adquisición de la condición de mutualista implicará la aceptación de los preceptos de los presentes estatutos sociales. De esta manera, un ejemplar de los estatutos sociales será entregado al mutualista a la firma del correspondiente contrato de seguro, resultando equivalente a la entrega su puesta a disposición mediante la indicación del enlace correspondiente en la página web corporativa o por cualquier otro medio. En todo caso, el mutualista tendrá derecho a obtener un ejemplar de los estatutos sociales en papel.

Artículo 8. Igualdad de derechos y obligaciones

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, dentro de las disposiciones de los estatutos sociales, sin privilegios ni excepciones.

Artículo 9. Derechos de los mutualistas

1. Además de los derechos derivados del contrato de seguro serán también derechos inherentes a la cualidad de mutualista los que a continuación se indican, en los términos legal y estatutariamente establecidos:
 - a) El derecho a asistir, personalmente o representado, a las juntas generales ordinarias o extraordinarias, y de tomar parte en sus deliberaciones.
 - b) El derecho a votar en las juntas generales.
 - c) El derecho de información en relación con las juntas generales.
 - d) El derecho a formular propuestas a la junta general sobre los asuntos de su competencia en relación con los puntos comprendidos en el orden del día que sean legalmente procedentes.
 - e) El derecho a elegir y ser elegido para los cargos sociales de la Mutua Tinerfeña. En cualquier caso, los elegibles deberán reunir los requisitos de reconocida honorabilidad y cualificación o experiencia profesional exigidos por la legislación específica, los previstos estos estatutos sociales, en los reglamentos internos de Mutua Tinerfeña y en las disposiciones complementarias.
 - f) El derecho a participar en las derramas activas que se acuerden como resultado de los ejercicios.
 - g) El derecho a participar en la distribución del patrimonial mutual en los casos y términos previstos en los presentes estatutos sociales y en la normativa específica aplicable

- h) El derecho a solicitar verificación contable de las cuentas sociales de un determinado periodo, en los términos previstos en la legislación vigente.
 - i) El derecho a participar en el reintegro de las aportaciones al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo o se trate de aportaciones no reintegrables.
 - j) Cuantos otros derechos se deriven de estos estatutos sociales y de las disposiciones legales que sean de aplicación.
2. Para el ejercicio de cualquiera de los derechos anteriormente relacionados, será condición necesaria que el mutualista esté al corriente de pago de las obligaciones económicas que le correspondan y que su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos sociales y en las pólizas de seguro que tenga contratadas.

Artículo 10. Obligaciones de los mutualistas

Son obligaciones de los mutualistas:

- a) Satisfacer las primas y, en su caso, los recargos legales que correspondan en los plazos, forma y cuantía que se determinen en la póliza de seguro. Satisfacer las aportaciones al fondo mutual en las condiciones establecidas en los Estatutos.
- b) Responder de las obligaciones económicas en forma mancomunada mediante la exigencia de las correspondientes derramas pasivas, que no podrán ser superiores a la prima del último ejercicio. La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiere sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.
- c) Facilitar al personal de Mutua Tinerfeña, debidamente autorizado por ésta, la inspección de inmuebles, muebles o de cosas que sean objeto de seguro.
- d) Aceptar y cumplir los estatutos sociales y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de Mutua Tinerfeña.
- e) Desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos y que hayan aceptado, salvo justa causa de excusa.
- f) Dar cuenta a Mutua Tinerfeña, en los plazos señalados en las pólizas y disposiciones vigentes, de los partes e informaciones referentes a los siniestros que ocurran en la forma y condiciones que se especifiquen.
- g) Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, estatutos sociales, reglamentos internos y disposiciones legales de aplicación.
- h) Colaborar, en la medida de lo razonable, con el desarrollo y cumplimiento de los fines perseguidos por Mutua Tinerfeña, prestándole su apoyo cuando fuese requerido en los asuntos que le afecten, favoreciendo su posición en cuantos derechos y acciones le correspondan contra terceros.

Artículo 11. Pérdida de la condición de mutualista

1. El mutualista perderá su condición de tal por separación que podrá ser voluntaria o forzosa.
2. Se entenderá separado voluntariamente cuando así lo exprese por comunicación suscrita por el mismo y dirigida a Mutua Tinerfeña bien en el plazo indicado por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro o normativa que lo sustituya, o bien cuando, al vencimiento de la póliza, no

satisfaga la prima correspondiente a la anualidad o período siguiente, en los plazos que concede la Ley de Contrato de Seguros.

3. En las situaciones y con los requisitos que para la rescisión de la póliza dispone la Ley de Contrato de Seguro, las Condiciones Generales de la póliza y demás disposiciones aplicables | Además de lo anterior, podrá ser excluido el mutualista que cometiere algún acto doloso contra los intereses de la Mutua Tinerfeña, con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.
4. Al separarse los mutualistas, tanto voluntaria como forzosamente, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes hasta el momento en que dejaren de pertenecer a Mutua Tinerfeña, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surta efectos la separación.
5. Cuando un mutualista cause baja en Mutua Tinerfeña, éste tendrá derecho al cobro de las derramas activas pendientes de abono y obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al Fondo Mutual, previa justificación fehaciente, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo o se trate de aportaciones no reintegrables y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a Mutua Tinerfeña. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja.
6. Los mutualistas, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a Mutua Tinerfeña por ejercicios naturales completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio social.

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE MUTUA TINERFEÑA

Artículo 12. Órganos de gobierno

1. Los órganos rectores de Mutua Tinerfeña son la junta general y el consejo de administración que tienen las facultades que, respectivamente, se le asignan en la normativa aplicable y en estos estatutos sociales, y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determine.
2. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos podrá desarrollarse y completarse, respectivamente, mediante el reglamento de la junta general y el reglamento del consejo de administración, en su caso, cuya aprobación y modificación deberán ser aprobadas por mayoría del órgano respectivo.

Sección 1^a: La junta general de mutualistas.

Artículo 13. Distribución de competencias

1. La junta general tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le compete:
 - a) Aprobar y modificar los estatutos sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el consejo de administración.
 - b) Determinar el número de consejeros que deberán integrar el consejo de administración; nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo de administración.
 - c) Determinar el importe máximo de la remuneración anual del órgano de administración de Mutua Tinerfeña de conformidad con los criterios establecidos en los estatutos sociales.

- d) Examinar y aprobar la gestión de los consejeros y dispensar a estos de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la junta general.
 - e) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.
 - f) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondiente a cada ejercicio.
 - g) Adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del importe de los activos del balance consolidado.
 - h) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.
 - i) Aprobar las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés que celebre Mutua Tinerfeña cuando el negocio o transacción en que consistan esté legalmente reservada a la competencia de dicho órgano ya sea por su naturaleza o por su cuantía.
 - j) La adopción de acuerdos para la fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de Mutua Tinerfeña.
 - k) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual o el reintegro de las que se hubieran efectuado al mismo de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales.
 - l) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del consejo de administración.
 - m) Enajenación o cesión de Mutua Tinerfeña por cualquier título.
 - n) Y, en general, todos los asuntos propios de Mutua Tinerfeña que se incluyan en la convocatoria.
2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

Artículo 14. La Junta General

1. La Junta General es el órgano superior de representación y gobierno de Mutua Tinerfeña y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua Tinerfeña que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten.
2. La Junta General funcionará de acuerdo con el principio un mutualista, un voto.

Artículo 15. Clases de Junta General

1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La junta general ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda junta general que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.
4. Cualquier junta, ya sea ordinaria o extraordinaria, está sujeta a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 16. Facultad y obligación de convocar

1. La Junta General será convocada por el consejo de administración y, en su caso, por los liquidadores de Mutua Tinerfeña.
2. El consejo de administración de Mutua Tinerfeña convocará la junta general:
 - a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la junta general ordinaria.
 - b) Cuando lo soliciten un número de mutualista que represente, al menos, un cinco por ciento del total de mutualistas que lo sean a la fecha de la solicitud, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general. En este caso, el consejo de administración convocará la junta general para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
 - c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses de Mutua Tinerfeña.

Artículo 17. Convocatoria de la Junta General

1. La junta general será convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado en la página web de Mutua Tinerfeña si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previsto en la normativa aplicable. Mientras Mutua Tinerfeña no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, así como en el propio tablón de anuncios de la sede social.
2. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días naturales, sin perjuicio de otros plazos que pueda establecer la ley de aplicación vigente.
3. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de Mutua Tinerfeña, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los estatutos sociales, deben especificarse en la convocatoria. Además de lo anterior se indicará la forma en la que se celebrará la junta general, estableciendo si será de forma presencial, si se permitirá la asistencia por medios telemáticos o, en su caso, si se celebrará de manera exclusivamente telemática de conformidad con lo previsto en el epígrafe 6 siguiente. Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria.
4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.
5. Asimismo, en el anuncio se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social o mediante su envío, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la ley y los estatutos sociales.
6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.
7. Cuando así lo decida el consejo de administración y en las condiciones previstas en la normativa aplicable, la junta general podrá convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los mutualistas o sus representantes en cuyo caso será de aplicación lo previsto a continuación:

- d) La celebración de la junta general de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los mutualistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitarse en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de Mutua Tinerfeña, especialmente el número de sus mutualistas.
 - e) En caso de que la junta general se convoque para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá celebrada en el domicilio social.
 - f) En todo lo demás referido a la verificación de asistentes, votación y derecho de información del mutualista se estará a lo establecido en la normativa aplicable.
8. Mutua Tinerfeña dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la normativa aplicable. La modificación, supresión y traslado de la página web de la entidad será competencia del consejo de administración.

Artículo 18. Constitución de la Junta General

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran Mutua Tinerfeña, o de cualquier número en la segunda convocatoria.

Artículo 19. Derecho de asistencia

1. Para el acceso al lugar de la reunión bastará con que el mutualista acredite su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos. Los servicios de Mutua Tinerfeña verificarán informáticamente su condición de mutualista y que se encuentre al corriente en el pago de la prima.
2. No obstante lo anterior, el consejo de administración podrá exigir que para el ejercicio del derecho de asistencia los mutualistas deban presentar una tarjeta de asistencia. Dicho documento se pondrá a disposición de los mutualistas con tiempo suficiente para acreditar su legitimación. En este caso, únicamente presentando la tarjeta de asistencia en atención al procedimiento dirimido en el artículo 20 siguiente, estará el mutualista legitimado para asistir a las reuniones de la junta general que se celebren a estos efectos.
3. Los deberán asistir a las juntas generales. Sin embargo, su asistencia no será necesaria para la válida constitución de las mismas.
4. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia a la reunión de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 20. Representación en la junta general

1. Todo mutualista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro mutualista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión. Para facilitar la representación, Mutua Tinerfeña pondrá a disposición de los mutualistas un modelo de tarjeta de delegación, en cada convocatoria de la junta general, en su caso.
2. El documento representativo deberá ser recibido en las oficinas de Mutua Tinerfeña con una antelación mínima de 5 días naturales respecto de la fecha prevista para la celebración de la junta general en primera convocatoria, al objeto de que Mutua Tinerfeña pueda consignar en dicho

documento la condición de vigencia de la póliza y que el mutualista se encuentra al corriente en el pago de su prima, sin cuyos requisitos la delegación no producirá efecto alguno. De no recibirse en el plazo indicado, dicha representación será ineficaz frente a Mutua Tinerfeña.

3. El representante podrá tener la representación de más de un mutualista sin limitación. Cuando un representante tenga representaciones de varios mutualistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada mutualista.
4. El Presidente de la junta general está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta y admitir o rechazar la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento acreditativo de la asistencia o representación, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

Artículo 21. Lugar y tiempo de celebración

1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio Mutua Tinerfeña.
2. La asistencia telemática a la junta general por vía telemática y simultánea estará admitida en todo momento siempre que el consejo de administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria.

Por lo que respecta a las condiciones técnicas necesarias para la correcta celebración de la junta en tales supuestos, el consejo de administración estará facultado para determinar cuándo, atendiendo al estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la junta general por vía telemática y simultánea. Asimismo, el consejo de administración podrá regular, con respecto a la normativa aplicable y a los estatutos sociales, todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al mutualista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para los mutualistas a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

3. Las sesiones de la junta general podrán prorrogarse durante uno o más días consecutivos a propuesta del consejo de administración, o porque así lo acuerde la junta.
4. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la junta general, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el presidente de la junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si estas persistieran se propondrá la prórroga de la junta para el día siguiente.

Artículo 22. Mesa de la junta

Acreditada la existencia de quorum suficiente se procederá a constituir la mesa de la junta, que estará integrada por su presidente y el secretario y tendrá las funciones y competencias que se determinen en el reglamento de la junta.

Presidirá la junta general y ejercerá de secretario de ésta, el presidente y el secretario del consejo de administración, respectivamente. En su defecto o ausencia, lo serán quienes les sustituyan de conformidad con los presentes estatutos

Artículo 23. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el secretario de la junta general la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos.

2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado.
3. Al final de la lista se determinará el número de mutualistas presentes y representados.
4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente de Mutua Tinerfeña.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la junta general.
2. El presidente declarará abierta la sesión, someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el presidente lo someterá a votación.
4. El órgano de administración deberá asistir a las juntas generales.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los mutualistas presentes o representados en la junta general. Esta mayoría debe entenderse como mayoría relativa, de forma que se considerará adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra de los mutualistas presentes o representados.
2. No obstante lo anterior, será necesaria la mayoría reforzada de, al menos, dos tercios de los votos presentes y representados cuando se trate de adoptar acuerdos que tengan por objeto (i) la modificación de los estatutos sociales, (ii) la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, (iii) las modificaciones estructurales, incluyendo bajo dicho concepto la cesión de cartera, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, transformación y constitución de grupos mutuales; (iv) el traslado del domicilio al extranjero, y (v) la disolución de Mutua Tinerfeña. Esta mayoría reforzada debe entenderse como mayoría absoluta, de forma que sólo se considerará adoptado el acuerdo cuando voten a su favor dos tercios de los mutualistas presentes o representados.

Artículo 25 bis. Voto por medios telemáticos

El consejo de administración podrá habilitar, con carácter previo a la celebración de la junta general, los canales y procedimientos que estime oportunos para que los mutualistas puedan emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día, mediante medio telemáticos que garanticen debidamente la identidad del mutualista, la seguridad y la confidencialidad del voto emitido.

El consejo de administración determinará, en la convocatoria de la junta general, los requisitos, plazos, procedimientos y garantías para la emisión del voto telemático, así como los canales electrónicos habilitados a tal efecto.

El voto emitido conforme a lo dispuesto en el presente artículo tendrá, a todos los efectos, la misma validez que el voto delegado o el voto presencial.

La utilización de los canales telemáticos para la emisión del voto será voluntaria para los mutualistas y estará supeditada, en todo caso, a la efectiva habilitación de los mismos por parte del consejo de administración.

Artículo 26. Acta de la junta

1. Todos los acuerdos sociales que se adopten en las reuniones de la junta general se documentarán en acta, con los requisitos legales, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente y que deberá ser aprobada en cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable. El acta deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, según disponga la legislación de aplicación vigente.
2. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la reunión y estará obligado a hacerlo, cuando lo exija la normativa aplicable. En tal caso, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la junta general.
3. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del consejo de administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.
4. Los acuerdos adoptados por la junta general obligan a todos los mutualistas y podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Sección 2ª: El consejo de administración.

Artículo 27. Estructura del consejo de administración

1. Mutua Tinerfeña estará administrada por un consejo de administración.
2. El consejo aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá sus normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias aplicables y tomará en consideración las recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la junta general.

Artículo 28. Composición del consejo

1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros, que serán elegidos por la junta general. En el supuesto de vacantes sobrevenidas, el consejo podrá designar por cooptación nuevos consejeros para cubrir las vacantes producidas, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera junta general que se celebre.
2. Corresponde a la junta general determinar, dentro del rango anterior, el número de miembros del consejo. Dicho número podrá quedar fijado también indirectamente, en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o revocación de consejeros de la junta general.
3. El consejo de administración elegirá de entre sus miembros, por mayoría, un presidente y, en su caso, uno o más vicepresidentes, además de un secretario y, en su caso un vicesecretario, no siendo necesario para el desempeño de estos últimos cargos (secretario y vicesecretario) reunir la condición de consejero.
4. Los miembros del consejo de administración serán personas físicas, con plena capacidad de obrar, y deberán cumplir con los requisitos de honorabilidad y competencia establecidos en la normativa de aplicación vigente.

Artículo 29. El presidente del consejo

1. Corresponden al presidente, entre otras, las funciones siguientes:
 - m) Representar institucionalmente a Mutua Tinerfeña y su grupo, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al consejo de administración.

- n) Velar por la regularidad y trazabilidad en los procedimientos de toma de decisión del consejo, a la vez que controlar que existe un grado de delegación de facultades suficiente en favor del equipo ejecutivo.
 - o) Asegurar que el consejo tenga una posición central y constructiva en el desarrollo y la determinación de las estrategias y de los objetivos comerciales globales del grupo.
 - p) Convocar las reuniones del consejo de administración, estableciendo su orden del día y liderando su funcionamiento, promoviendo la regularidad y frecuencia de sus reuniones.
 - q) Cerciorarse de que el orden del día del consejo toma en consideración aquellos puntos relevantes de Mutua Tinerfeña y su grupo, así como las inquietudes de los consejeros.
 - r) Facilitar la contribución efectiva de los consejeros no ejecutivos y la relación constructiva entre estos y los consejeros ejecutivos, así como favorecer la implicación de los consejeros en general.
 - s) Cerciorarse de que el consejo recibe información precisa, oportuna y clara sobre el funcionamiento, los objetivos, las estrategias y los resultados del grupo y sobre aquellas materias cuya decisión está reservada al consejo.
 - t) Identificar y afianzar las necesidades de desarrollo tanto de los consejeros a título individual como del consejo como órgano colegiado, con la asistencia de la secretaría del consejo.
 - u) Coordinar los trabajos que se realicen por las distintas comisiones del consejo, así como las evaluaciones periódicas del consejo y sus miembros.
 - v) Servir de cauce y canal de información –disponiendo los medios y recursos que fueran necesarios para ello- entre el consejo, sus comisiones, los consejeros y los directivos y empleados de Mutua Tinerfeña y, en general, de su grupo.
 - w) Promover, con la asistencia del secretario del consejo, los estándares más exigentes de integridad, probidad y buen gobierno corporativo en todo el grupo, y, en especial, en lo que respecta al consejo.
 - x) Visar las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la junta general, del consejo de administración y, en su caso, de las comisiones que presida.
2. La reelección del presidente como miembro del consejo por acuerdo de la junta general supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de presidente sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al consejo de administración.

Artículo 30. El vicepresidente del consejo

1. El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con plenitud de atribuciones.
2. Si la presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el vicepresidente hasta que por el consejo de administración se designe la persona que ha de ocupar dicho cargo.

Artículo 31. El secretario del consejo y vicesecretario del consejo

1. Corresponde al secretario cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, velar por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por Mutua Tinerfeña y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. En ese sentido, corresponde al secretario instrumentar el envío de la convocatoria de las reuniones del consejo a solicitud del presidente del consejo de administración.
2. El consejo de administración podrá nombrar un vicesecretario para que asista al secretario del consejo y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o

indisposición. De esta manera, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición, el secretario y vicesecretario del consejo podrán ser sustituidos por el consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio consejo.

3. El secretario y, en su caso, el vicesecretario podrán no ser consejeros. En dicho supuesto no será necesario que tengan la condición de mutualista. Si no fueran consejeros, tendrán voz, pero no voto..
4. El secretario del consejo desempeñará igualmente la secretaría de todas las comisiones del consejo, salvo que exista conflicto de interés o que se acuerde otra cosa por cada una de las comisiones.

Artículo 32. Reuniones del consejo de administración

1. El consejo de administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del presidente. Por regla general se reunirán, al menos, una vez al trimestre.
2. La convocatoria se realizará con 4 días naturales de antelación, como mínimo, debiendo ir acompañada del orden del día correspondiente, así como, en caso de estimarse necesario, de la información o documentación relacionada con el orden del día previsto en cada caso..
3. Los administradores que representen un tercio de los miembros del consejo podrán convocar una reunión de dicho órgano, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
4. A las reuniones del consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el presidente.

Artículo 33. Desarrollo de las sesiones del consejo

1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Cuando los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos. Un mismo consejero podrá ser titular de varias delegaciones.
3. El consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas a tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar de aplicación, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
4. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por fax o correo electrónico.
5. Salvo en los casos en los que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o del reglamento del consejo de administración, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes o representados. El presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.
6. Durante la reunión o con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del presidente y, en su caso, del secretario del consejo. Los acuerdos que adopte el consejo se consignarán en actas firmadas por el presidente y el secretario. Los acuerdos del consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el secretario del consejo con el visto

bueno del presidente o, en su caso, por el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

Artículo 34. Evaluación del consejo de administración

El consejo de administración podrá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.

CAPITULO CUARTO. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 35. Duración del cargo

1. La duración del cargo de consejero será de 4 años. Los consejeros cesantes podrán ser reelegidos indefinidamente.
2. A efectos del cómputo del referido plazo de cuatro años, se entenderá que el mismo termina el día en que, tras el vencimiento del cuarto año, se celebre la primera junta general o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la primera junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 36. Cualificaciones y honorabilidad

1. Los miembros del consejo de administración deberán ser personas físicas, reunir la condición de mutualistas y, además, cumplir con los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias y, en particular, los relativos a las exigencias de aptitud (cualificaciones profesionales, competencia y experiencia adecuadas para hacer posible una gestión sana y prudente) y honorabilidad (buena reputación e integridad). Los requisitos mencionados deberán ser considerados por la comisión de nombramientos y retribuciones en la presentación de candidaturas a la Junta General.
2. Los miembros del consejo de administración cesarán en sus cargos a los 75 años de edad, debiendo instrumentarse las renuncias correspondientes en la primera sesión del consejo de administración que de Mutua Tinerfeña tenga lugar después de celebrada la junta general que apruebe las cuentas del ejercicio en que el miembro del consejo de administración cumpla dicha edad.
3. No podrán ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de Mutua Tinerfeña, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.
4. No podrán ser miembros del consejo de administración: los mediadores de seguros, entendiéndose como tales entre otros, los agentes de seguros, colaboradores externos, los corredores de seguros y cualquier otra figura que se cree. Igualmente, los que presten a Mutua Tinerfeña sus servicios profesionales por cuenta propia o sean proveedores de esta mientras ostenten dicho empleo o cargo. Tampoco los que ejerzan actividades análogas en otras entidades aseguradoras, debiendo optar, unos y otros, en el supuesto de ser elegidos para ocupar una vacante en el consejo de administración por una u otra situación antes de aceptar el cargo de consejero. Para ejercitarse dicha opción tendrá un plazo de cinco días hábiles. Si no se ejercitase, se entenderá sin efecto su designación y en consecuencia no tomará posesión del cargo de consejero

Artículo 37. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando: (a) haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, salvo reelección; (b) cesen en su condición de mutualistas; (c) alcancen el límite de edad establecido en el artículo 36 anterior; (d) así lo decida la junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas. En el caso (a) anterior, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera junta general posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la junta general que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en los presentes estatutos y/o en la normativa aplicable.

Artículo 38. Retribución de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones consistiendo el sistema de remuneración en los siguientes conceptos retributivos que se aplicarán de manera cumulativa:
 - a) Una cantidad dineraria fija, de carácter anual, determinada por la junta general para cada ejercicio económico.
 - b) Dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración.
 - c) Una indemnización por cese, siempre y cuando el cese no estuviera motivado por el incumplimiento de las funciones del administrador.
 - d) Una remuneración en especie, consistente en la aportación de cantidades a abonar por Mutua Tinerfeña en concepto de primas de seguro y de contribuciones a sistemas de ahorro y previsión, siendo el consejero el beneficiario.
2. La determinación del importe global correspondiente a las anteriores partidas corresponde a la junta general. En este sentido, mientras la junta general no acuerde otra cosa, las retribuciones establecidas por un año seguirán en vigor para los ejercicios sociales siguientes si bien en el caso de la remuneración dineraria fija la misma se verá incrementada anualmente tomando en consideración el índice español de precios de consumo para el sector servicios.
3. Correspondrá al consejo de administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar, dentro del límite máximo fijado por la junta general, y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta los cargos y funciones desempeñadas por cada consejero en el propio órgano colegiado y en Mutua Tinerfeña y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre ellas su nivel de dedicación e implicación con Mutua Tinerfeña.
4. Asimismo, se resarcirá a los consejeros el importe de todos aquellos gastos, debidamente justificados, en los que incurran por cuenta de Mutua Tinerfeña en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
5. Mutua Tinerfeña podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Mutua Tinerfeña.

Artículo 39. Política de remuneraciones

El consejo de administración deberá aprobar una política de remuneraciones en el marco del sistema de gobierno del grupo Mutua Tinerfeña, en cumplimiento de la normativa de ordenación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas complementarias. Dicha política será revisada y, en su caso, actualizada, una vez al año por el consejo de administración.

Artículo 40. Deber general de diligencia

1. La función del consejero es promover, orientar y supervisar la gestión de Mutua Tinerfeña. En el desempeño de sus funciones, el consejero deberá actuar con la diligencia de un ordenado empresario teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le han sido atribuidas.
2. El consejero deberá tener la dedicación adecuada y adoptará las medidas precisas para la buena dirección y el control de Mutua Tinerfeña.
3. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de Mutua Tinerfeña la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. En virtud del deber de diligencia señalado, el consejero deberá, en particular:
 - a) Informarse suficientemente sobre la marcha de Mutua Tinerfeña y de su grupo y preparar adecuadamente las reuniones del consejo y de las comisiones a las que pertenezcan.
 - b) Colaborar y participar activamente en las funciones propias del consejo de administración; asistir, salvo causa justificada, a sus reuniones, y emitir en ellas opinión y voto responsables. Salvo que concurriera causa o razón de impedimento para ello, el consejero que no pudiera asistir a una reunión del consejo para la que hubiera sido convocado, deberá delegar por escrito su representación en otro consejero, indicando en dicha delegación, de ser ello posible el sentido de su voto.
 - c) Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.
 - d) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los estatutos sociales o al interés social.
 - e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el consejo de administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el consejo podrá dispensar al consejero de esta prohibición. Asimismo, el consejero deberá informar a la comisión de nombramientos y retribuciones de los cambios significativos en su situación profesional, y de los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero.

Artículo 41. Deber de lealtad

1. El consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de Mutua Tinerfeña. Esta exigencia general implica, entre otras, las que a continuación se indican.
2. El consejero no ejercitirá sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
3. El consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones del consejo de administración y de las comisiones de las que forme parte debiendo, en general, abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del consejo, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones en las que hubiera tenido acceso en su indicado cargo.
4. La obligación de confidencialidad se mantendrá aun cuando el consejero hubiera cesado en el cargo.

5. Igualmente, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en la que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administración, tales como su designación o revocación para cargos del consejo de administración y otros de análogo significado.

Artículo 42. Conflicto de interés y prohibición de competencia

1. El consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés sociales y con sus deberes para con Mutua Tinerfeña.
2. En particular, y sin perjuicio de lo previsto legalmente, la obligación de evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés obliga al consejero a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con Mutua Tinerfeña, excepto que se trate de operaciones intragrupo o de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los mutualistas y de escasa relevancia, entendidos por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - b) Utilizar el nombre de Mutua Tinerfeña o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial y secretos empresariales de Mutua Tinerfeña con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de Mutua Tinerfeña.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de Mutua Tinerfeña y su grupo asociadas al desempeño de su cargo.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con Mutua Tinerfeña o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la entidad.
3. Las previsiones anteriores serán de aplicación también al caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero, en los términos previstos en la legislación aplicable.
4. En todo caso, el consejero afectado deberá comunicar a al consejo de administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de Mutua Tinerfeña. Las situaciones de conflicto de interés previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales.

Artículo 43. Régimen de dispensa

1. Mutua Tinerfeña podrá dispensar las prohibiciones contenidas en la normativa de aplicación vigente en casos singulares autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con Mutua Tinerfeña, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
2. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor será superior al 10% de los activos sociales.
3. En los demás casos, la autorización podrá ser otorgada por el órgano de administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del

administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social, o en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

4. La obligación de no competir con Mutua Tinerfeña solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para Mutua Tinerfeña o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de Mutua Tinerfeña.

CAPITULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 44. Delegación de facultades

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar entre sus miembros y con carácter permanente una o varias comisiones ejecutivas, determinando las personas que deben componer dicha comisión, y podrá designar, asimismo, uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables.
2. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los miembros del consejo de administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. El consejo de administración podrá constituir cualesquiera comisiones consultivas o asesoras, formadas por consejeros, con las funciones que se estimen oportunas. En ningún caso las comisiones que pudieran constituirse implicarán una limitación de las facultades atribuidas al consejo de administración. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración deberá en todo caso constituir una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y retribuciones. El funcionamiento de las comisiones del consejo se regirá, en lo no previsto en estos estatutos, por lo establecido en el reglamento del consejo de administración y otra normativa aplicable. El consejo de administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

CAPITULO SEXTO. CUENTAS ANUALES

Artículo 45. Ejercicio social, formulación y aprobación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural y comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
2. El consejo de administración, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser presentados para su aprobación a la junta general.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. El contenido y la forma de presentación de las cuentas anuales y el informe de gestión serán los establecidos y regulados por la legislación aplicable.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en su caso, deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la normativa aplicable

Artículo 46. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

Las cuentas anuales así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.

CAPITULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE MUTUA TINERFEÑA**Artículo 47. Recursos de Mutua Tinerfeña**

Para el cumplimiento de sus fines, Mutua Tinerfeña contará con los siguientes recursos:

- a) Con el importe de las primas y recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deban satisfacer los mutualistas.
- b) Con las Provisiones Técnicas y los Fondos de Reserva que tenga constituidos.
- c) Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus Fondos.
- d) Con las aportaciones al Fondo Mutual de los mutualistas que acuerde la Junta General.
- e) Con las cuotas extraordinarias de los mutualistas que, en virtud de su responsabilidad mancomunada, pudiera acordar la Junta General, dentro de los límites y en las condiciones que se señalan en estos estatutos.
- f) Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una entidad de su naturaleza.

Artículo 48. Fondo Mutual

El Fondo Mutual, que tendrá carácter permanente, y que responderá en última instancia de las obligaciones de Mutua Tinerfeña, estará constituido por: a) Las cantidades que corresponda aportar a cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Junta General, en función de las necesidades de la Entidad en cada Ejercicio. Su devolución estará sujeta igualmente a lo que decida la Junta en consonancia con las Disposiciones legales que regulen la materia. Todas estas aportaciones percibirán anualmente los intereses que acuerde la Junta General, que no podrán ser superiores al interés legal. b) Los excedentes de los Ejercicios sociales, o con cargo a Reservas Patrimoniales Voluntarias o Cuentas de Regularización, cuando así lo acuerde la Junta General. c) Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Junta General.

Artículo 49. Reservas

Además de las Provisiones Técnicas que en cada momento establezca la legislación vigente para asegurar el normal cumplimiento de sus obligaciones y su desarrollo, Mutua Tinerfeña constituirá las siguientes reservas:

- a) El Fondo Mutual y la Reserva exigidas por la normativa de aplicación vigente en cada momento.
- b) Un Fondo General de Reservas que se nutrirá de un cinco por ciento (5%) del remanente que anualmente resulte en cada Ramo, una vez satisfechas todas las obligaciones, que será, como máximo, igual al veinticinco por ciento (25%) del conjunto de Fondos de Reserva de cada Ramo. Dicho Fondo será regido por el Consejo de Administración, pudiendo utilizarlo únicamente en casos excepcionales.
- c) Reservas Patrimoniales Voluntarias, que se nutrirán igualmente con la parte de los remanentes de cada Ramo que la Junta General acuerde, una vez atendidas las obligaciones y la debida aportación al Fondo General de Reservas.

- d) Otras Reservas Patrimoniales, que se nutrirán con cargo a Cuentas de Regularización de Balances o de Plusvalías por regularización de elementos de Activo, tanto legales como voluntarias, siempre que la Ley lo permita. La constitución de los fondos y reservas señalados en los apartados b) y c) anteriores, tienen como principal fin cubrir Margen de Solvencia y Fondo de Garantía.

Artículo 50. Resultados positivos del ejercicio

1. Los resultados positivos de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán en primer término al reintegro de las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual o a incrementar las reservas patrimoniales, y el exceso sobre dichas cuantías podrá distribuirse entre los mutualistas, según acuerde la junta general para cada ejercicio a propuesta del consejo de administración.
2. En cualquier caso, deberán realizarse estas operaciones en el ejercicio siguiente.

Artículo 51. Resultados negativos del ejercicio

1. El resultado negativo del ejercicio será absorbido, en primer lugar, por las Reservas Patrimoniales Voluntarias, por el Fondo General de Reservas y, en último término por el Fondo Mutual.
2. La junta general, a propuesta del consejo de administración, podrá acordar el pago por parte de los mutualistas de una cuota extraordinaria o derrama en proporción a la prima anual que les hubiese correspondido satisfacer durante el mismo, con un límite máximo que, en ningún caso, podrá exceder del importe de otra prima anual igual a aquélla.
3. Todas estas operaciones deberán quedar ultimadas en el ejercicio siguiente a aquel en que se hayan producido los resultados.

CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 52. Disolución de Mutua Tinerfeña

Procederá la disolución de Mutua Tinerfeña en los siguientes casos:

- a) La revocación de la autorización administrativa que afecte a todos los ramos o actividades en que opera la entidad. No obstante, la revocación no será causa de disolución cuando la propia entidad renuncie a la autorización administrativa y esta renuncia venga únicamente motivada por la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a la de seguros.
- b) La cesión total de la cartera de contratos de seguro cuando afecte a todos los ramos en los que opera la entidad. No obstante, estas cesiones de cartera o actividad no serán causa de disolución cuando en la escritura pública de cesión la cedente manifieste la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a la de seguros, o en el caso de mutuas de seguros se transformen en una sociedad de capital con actividad distinta de la aseguradora.
- c) Haber quedado reducido el número de mutualistas en las mutua a una cifra inferior al mínimo por norma establecido.
- d) No realizar las derramas pasivas.
- e) Las causas de disolución enumeradas en la legislación de Sociedades de Capital. teniendo en cuenta que tratándose de una mutua las referencias que en este precepto se hacen al capital social habrán de entenderse hechas al fondo mutual. Y se entenderá por patrimonio neto el definido en el artículo 36.1.c) del Código de Comercio

La disolución, salvo en el supuesto de cumplimiento del término fijado en los estatutos, requerirá el acuerdo de la junta o asamblea general. A estos efectos, los administradores deberán convocarla para su celebración en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución y cualquier mutualista podrá requerir a los administradores para que convoquen la junta o asamblea si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

En el caso de que exista causa legal de disolución y la asamblea no fuese convocada o, si lo fuese, no se celebrase, no pudiese lograrse el acuerdo o éste fuera contrario a la disolución, los administradores estarán obligados a solicitar la disolución administrativa de la entidad en el plazo de diez días naturales, a contar desde la fecha en que debiera haberse convocado la junta o asamblea con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, cuando no fuese convocada; o, desde la fecha prevista para su celebración, cuando aquella no se haya constituido; o, finalmente, desde el día de la celebración, cuando el acuerdo de disolución no pudiese lograrse o éste hubiera sido contrario a la disolución.

Artículo 53. Liquidación

En caso de disolución de Mutua Tinerfeña, participarán en la distribución del patrimonio resultante los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos años. La citada distribución se realizará proporcionalmente a las primas abonadas en los tres últimos ejercicios por cada mutualista.

CAPITULO NOVENO. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 54. Resolución de conflictos

Los mutualistas renuncian al fuero de su domicilio y quedan expresamente sometidos a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Santa Cruz de Tenerife, salvo en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de Seguro, en cuyo caso, tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo en ellos establecido.

Artículo 55. Derogación

Los presentes estatutos sociales derogan expresamente los anteriores, que se dejan sin ningún valor ni efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de esta Mutua Tinerfeña.

*

*

*